OMP | Abogados

Señores
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: MONICA MARIA MEJIA CALDERON
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

RAD: 2023-00057

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por el Dr. **CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO**, varón, mayor de edad, en calidad de Representante legal de la precitada compañía conforme al certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, al señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada a contestar la demanda, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

Inicialmente solicito que se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que esta no fue participe de dicho nombramiento a la demandante, por lo cual no tiene conocimiento de la profesión desempeñada a la señora Mónica Maria Mejía Calderón. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO 2: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que esta no hizo parte de la calificación realizada a la demandante, por lo cual no tiene conocimiento de las patologías padecidas por la demandante. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO 3: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que esta no hizo parte de la calificación realizada a la demandante, por lo cual no tiene conocimiento de las patologías padecidas por la demandante. Es decir, esta nunca fue notificada personalmente de dicho dictamen con el fin de poder controvertirlo. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO 4: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que esta no hizo parte de la calificación realizada a la demandante, por lo cual no tiene conocimiento de las patologías padecidas por la demandante. Es decir, esta nunca fue notificada personalmente de dicho dictamen con el fin de poder controvertirlo. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

AL HECHO 5: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que esta no fue participe de la suscripción de la póliza por parte de la señora MARIA MÓNICA MEJÍA con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por lo cual no tiene conocimiento de las características de dicha póliza al momento de sus suscripción. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

Sin perjuicio de lo anteriormente narrado, es importante resaltar que mi representada tiene conocimiento que la señora MARIA MONICA MEJIA suscribió una póliza de seguros personales con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., el día 08 de febrero de 2012. Posteriormente esta póliza continuo su vigencia por parte de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO iniciando su cobertura a partir del 01 de junio de 2017. Es decir, únicamente se cubrían siniestros ocurridos a partir de dicha fecha.

AL HECHO 6: Este punto contiene varias apreciaciones que merecen un estudio por separado.

En relación con el cambio de aseguradora en la póliza suscrita por la demandante, manifiesto al despacho que no es cierto, dicho cambio fue informada a la señora MARIA MONICA MEJIA mediante comunicación enviada por la agencia de seguros ASEGURAMOS LTDA la cual fue recibida por parte de la demandante en el domicilio de esta.

En relación con las características de la póliza No. 54-71-1000000002 manifiesto al despacho que es cierto, esta comenzó vigencia desde el día 01 de junio de 2017 con un valor asegurado para el amparo de incapacidad total y permanente de $10.000.000

AL HECHO 7: Este punto contiene varias apreciaciones que merecen un estudio por separado.

En relación con la incapacidad de la demandante, manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que esta no fue participe del dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido a nombre de esta. Es decir, esta no fue notificada de dicho dictamen con el fin de poder controvertirlo. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

En cuanto a la reclamación interpuesta por la demandante, manifiesto al despacho que es cierto, esta interpuso reclamación con el fin que se afectara el amparo de incapacidad total y permanente la cual fue objetada por mi representada.

AL HECHO 8: Es cierto, la reclamación interpuesta por la demandante fue objetada, toda vez que la estructuración de la invalidez de la demanda se produjo antes del inicio de vigencia de la póliza No. 54-71-1000000002, por lo cual, a la luz del Código de Comercio, exactamente el artículo 1054 se determinó que los hechos cierto, salvo la muerte serán inasegurables.

Así también, se determinó en las condiciones particulares de la póliza, establecido en la caratula de esta, lo siguiente:

> *"EN TODOS LOS CASOS SE AMPARA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO STA, AS* ***COMO EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA MISMA, SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO***."(negrilla y subrayada nuestra).

Debemos tener en cuenta que ha quedado demostrado en el proceso que la fecha de estructuración de la incapacidad total y permanente fue el día 19 de abril de 2017 fecha en la cual la póliza aun no se encontraba vigente, pues esta entro en vigencia el día 01 de junio de 2017.

AL HECHO 9: Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, toda vez que no se evidencia en el expediente el presunto derecho de petición interpuesto por la parte demandante. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales que lo conforman o integran.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi prohijada se opone de manera expresa a las pretensiones formuladas en la demanda por ausencia de presupuestos fácticos y jurídicos, así:

A LA PRIMERA: Esta pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que el contrato de seguro que se suscribió con la señora MARIA MONICA MEJIA CALDERON no puede resultar afectado, toda vez que la reclamación realizada por la demandante proviene de un hecho cierto que no puede considerarse riesgo amparable a la luz de la definición establecida en el artículo 1054 del Código de Comercio, y que el siniestro que se aduce se encuentra por fuera del término de vigencia de la póliza que se pretende afectar. Amén de haberse configurado la prescripción ordinaria del contrato de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

A LA SEGUNDA: Esta pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que el contrato de seguro que se suscribió con la señora MARIA MONICA MEJIA CALDERON no puede resultar afectado, toda vez que la reclamación realizada por la demandante proviene de un hecho cierto que no puede considerarse riesgo amparable a la luz de la definición establecida en el artículo 1054 del Código de Comercio, y que el siniestro que se aduce se encuentra por fuera del término de vigencia de la póliza que se pretende afectar. Amén de haberse configurado la prescripción ordinaria del contrato de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

A LA TERCERA: Esta pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que el contrato de seguro que se suscribió con la señora MARIA MONICA MEJIA CALDERON no puede resultar afectado, toda vez que la reclamación realizada por la demandante proviene de un hecho cierto que no puede considerarse riesgo amparable a la luz de la definición establecida en el artículo 1054 del Código de Comercio, y que el siniestro que se aduce se encuentra por fuera del término de vigencia de la póliza que se pretende afectar. Amén de haberse configurado la prescripción ordinaria del contrato de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

A LA CUARTA: Me opongo a que profiera condena en agencias en derecho a cargo de mi representada en virtud de que ésta ha dado cumplimiento a las disposiciones legales, es decir, que su conducta siempre ha estado sujeta a derecho.

A LA QUINTA: Esta pretensión no esta llamada a prosperar por ser consecuencia directa de las anteriores.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de oponerme a las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito:

1. **INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGURO POR INEXISTENCIA DEL RIESGO MEDIANTE EL CUAL SE PRETENDE AFECTAR LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO No. 54-71-1000000002 EXPEDIDA POR SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**

El riesgo asegurable se encuentra definido en el artículo 1054 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

> "***ARTÍCULO 1054. <DEFINICIÓN DE RIESGO>.*** *Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.* ***Los hechos ciertos****, salvo la muerte, y los físicamente imposibles,* ***no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro****. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.*"

En ese sentido, y de conformidad a lo descrito en la norma precitada, en el caso que nos ocupa nos encontramos ante la inexistencia del riesgo que se pretende amparar con la póliza de vida grupo No. 54-71-1000000002, ello por cuanto tal y como se encuentra demostrado, y confesado por la parte actora en el escrito de la demanda, la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral de la señora fue el día 19 de abril de 2017, de modo que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la póliza que se pretende afectar, esto es, el 01 de junio de 2017, se puede colegir que el siniestro que se aduce por la parte actora era un hecho cierto al momento en que entró en vigencia la póliza y en ese orden de ideas el riesgo se encontraba consumado al momento de la suscripción del seguro.

Así mismo resulta pertinente tener en cuenta el riesgo asegurable como elemento esencial del contrato de seguro a la luz de lo establecido en el artículo 1045 del Código de Comercio de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 1045. <ELEMENTOS ESENCIALES>.*** *Son elementos esenciales del contrato de seguro:*
> *(…)*
>
> ***2)*** ***El riesgo asegurable****;*
>
> *(…)*
>
> *En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro* ***no producirá efecto alguno****.*

En el escenario en que nos encontramos de acuerdo con los hechos del caso, se puede advertir la ineficacia del contrato de seguro teniendo en cuenta que el hecho que conllevó a la reclamación ya había acaecido para la entrada en vigencia de la póliza de seguro que se pretende afectar, de modo que se trataba de un hecho cierto, lo que implica a la luz de lo establecido en el artículo 1054 del Código de Comercio la inexistencia del riesgo, y por consiguiente, como se viene indicando, la ineficacia del contrato de seguro para amparar el hecho que se aduce como siniestro encaminado a afectar la póliza de vida grupo No. 54-71-1000000002 expedida por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

Así las cosas, le solicito a su señoría se sirva decretar probada la presente excepción.

2. AUSENCIA DE COBERTURA TENIENDO EN CUENTA LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO No. 54-71-1000000002 EXPEDIDA POR SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

El siniestro como concepto se ha venido entendiendo como, "*una acepción propia de los seguros, tanto es así, que la Real Academia Española, entre las distintas definiciones que trae al respecto, menciona que es el "Daño de cualquier importancia que puede ser indemnizado por una compañía aseguradora" y, otra más, advierte que es "[e]n el contrato de seguro, concreción del riesgo cubierto en dicho contrato y que*

determina el nacimiento de la prestación del asegurador"[1]. En el caso que nos ocupa, el supuesto siniestro se encuentra constituido por la pérdida de capacidad laboral de la señora MARIA MONICA MEJIA CALDERON, cuya fecha de estructuración se encuentra por fuera de la vigencia de la póliza de vida grupo No. 54-71-1000000002 expedida por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., tal y como puede apreciarse según lo establecido por la parte accionante en el escrito de la demanda.

Si tenemos en cuenta la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral de la señora MARIA MONICA MEJIA CALDERON, tal y como se encuentra demostrado, y confesado por la parte actora en el escrito de la demanda, la misma fue el 19 de abril de 2017 y, por otra parte, se tiene que la póliza de ida grupo No. 54-71-1000000002 expedida por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., inició su vigencia el 01 de junio de 2017, es decir, que para la fecha en que se estructuró la pérdida de capacidad laboral del demandante, no se encontraba vigente la póliza que se pretende afectar, de manera que, no es viable acceder a la afectación de esta con base en el siniestro que se aduce.

En ese sentido, vale la pena traer a colación lo establecido en la Condición Primera de las Condiciones Generales de la póliza que se pretende afectar en la cual se indica que, "*EN TODOS LOS CASOS SE AMPARA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO STA, AS* ***COMO EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA MISMA, SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO***", haciendo la expresa aclaración que, en casos como el presente, en donde no se encontraba en vigencia el seguro, no es viable la cobertura del mismo.

Así las cosas, le solicito respetuosamente a su Señoría se sirva decretar probada la presente excepción.

A pesar de no tener cobertura la póliza No. 54-71-1000000002, me permito proponer las siguientes excepciones:

3. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

En materia de seguros, cuestión sobre la cual trata este proceso, el fenómeno jurídico de la prescripción se encuentra inmerso en el Artículo 1081 del Código de Comercio, el cual dispone:

> "***Art. 1081 C. de Co.:*** *- La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
>
> *La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*
>
> *La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*
>
> *Estos términos no pueden ser modificados por las partes*".

El artículo 1081 del Código de Comercio, dispone de un régimen dual de prescripción, la cual, de conformidad a la doctrina autorizada, son independientes una de la otra y su aplicación entre una y el otro tipo de prescripción obedece a un factor subjetivo y no a potestad del "interesado" para elegir el tipo prescriptivo que más le favorezca.

El profesor Hernán Fabio López Blanco, quien es uno de los más autorizados exponentes patrios, en su libro titulado "*Comentarios al Contrato de Seguro*" señala lo siguiente: " *(…) no es posible elegir entre*

[1] *Liquidación de perjuicios y ajustes de pérdidas de seguros (Nuevas tendencias de daños individuales y colectivos)*; Pág. 174; Óscar Marín Martínez.

las dos prescripciones ya que ellas tienen bases precisas para su cómputo, que corren independientemente de la voluntad de las personas vinculadas al contrato y se debe estar prioritariamente a la prescripción ordinaria si se estructuran las bases para su aplicación, porque la extraordinaria tan solo se considera cuando no existe los supuestos par el cómputo de la ordinaria".

Conforme lo narra los hechos de la demanda y sus anexos, se puede evidenciar de forma palmaria que el hecho que da base a la acción tuvo lugar el día 15 de septiembre de 2017, fecha en que a la señora MARIA MONICA MEJIA CALDERON se le notifico de su pérdida de capacidad laboral, razón por la cual desde dicha fecha comenzó a correr el termino de prescripción ordinaria.

Acudiendo a la norma ya citada, se puede inferir, sin temor a equívocos, que la presente acción fue incoada mucho después del término que contempla el artículo 1081 del Código de Comercio, pues si el hecho que dio base a la acción fue el día 15 de septiembre de 2017, esta tenía hasta el día 15 de septiembre de 2019 para presentar la demanda e interrumpir el término de prescripción o presentar la solicitud de conciliación extrajudicial para suspender dicho término de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 621 de 2001, pero es claro que los demandantes presentaron la solicitud de conciliación extrajudicial cuando ya habían pasado dos años, 11 de noviembre de 2022, tal y como se evidencia en las pruebas de la demanda. Además de lo anterior, la demanda fue presentada finalmente el 25 de enero de 2023, es decir después de haberse consumado el termino de prescripción, tal como lo dice el artículo de la mencionada norma.

En ese sentido, es evidente que en el presente caso ha operado el fenómeno prescriptivo, y así solicito se declare en la providencia que ponga fin a esta instancia.

4. BUENA FE DE MI REPRESENTADA SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., EN LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE SEGURO VIDA PROTECCIÓN CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 54-71-1000000002.

Nuestra Constitución Política en su artículo 83 consagra el principio de buena fe, el cual debe estar inmerso en todas las actuaciones tanto de los particulares como de la administración pública, concebido como un mecanismo para buscar la protección de los derechos de las personas al interior de las relaciones de negocios.

Es decir, la buena fe pasó de ser un principio general, consagrado inicialmente en el artículo 769 del Código Civil, a uno de carácter constitucional, lo que conlleva a que, tanto los particulares con las autoridades públicas actúen de forma honesta, leal y correcta, características estas que dan confianza, seguridad y credibilidad a las partes.

Al respecto, del principio de la buena fe la Corte Constitucional[2], sostuvo lo siguiente:

> *"La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen".*

De lo anterior, se permite concluir que, la buena fe debe estar presente en todos los contratos, cualquiera sea su naturaleza, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Civil en su artículo 1603, el cual establece que *"los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo*

[2] Sentencia C-1194 de 2008

que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley pertenecen a ella".

Igualmente, dentro de la legislación comercial existe, en el mismo sentido, norma expresa que indica que los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe. (Artículo 871 del Código de Comercio).

Ahora, con respecto al contrato de seguro, si bien en el artículo 1036 del Código de Comercio no figura la buena fe como elemento estructural del dicho contrato, la jurisprudencia ha coincidido en mencionar que ella hace parte integral del negocio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es diáfano que la buena fe es un principio fundamental que debe estar presente en toda relación jurídica negocial, bien sea de carácter civil o comercial. Sin embargo, y como ya es sabido, en el contrato de seguro esta máxima toma una mayor relevancia y un mayor carácter y exigencia, el de la ubérrima buena fe.

Esta ubérrima buena fe les exige a las partes vinculadas a un contrato de seguros, que actúen con "*Honradez, Probidad, Honorabilidad, Transparencia, Diligencia, Responsabilidad y sin dobleces. Identificase entonces, en un sentido muy lato, la bona fides con la confianza, la legitima creencia, la honestidad, la lealtad, la corrección y, especialmente en las esferas pre-negocial y negocial, con el vocablo 'fe', puesto que "fidelidad, quiere decir que una de las partes se entrega confiadamente a la conducta leal de la otra en el cumplimiento de sus obligaciones, fiando que ésta no la engañará.*

En tal sentido la sentencia T-251 de 2017 expuso lo siguiente:

> "*Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador*".
>
> *Así las cosas, la buena fe constituye un principio que disciplina y constituye un eje fundamental en los contratos de seguro, obligación que recae en el tomador, quien se encuentra en el deber de declarar de manera cierta todas las circunstancias inherentes al riesgo.*
>
> ***Así, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que dispone: "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar".*** (Negrilla y subraya fuera del texto)

Es por ello que la ubérrima buena fe representa en el contrato de seguro la encontramos consagrada en el artículo 1058 del Código de Comercio, donde se impone al tomador del seguro "*declarar sinceramente*" todas las circunstancias o hechos que puedan influir en la valuación del riesgo que se pretende asegurar por parte de la compañía aseguradora, y que ayuden al asegurador a conocer su verdadero estado, exigencias relevantes ya que el conocimiento del real estado del riesgo se constituye como la motivación del asegurador para contratar.

Tal como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia "*Se trata como ya se anotó, de exigencias legales para la contratación, tendientes a que el consentimiento del asegurador se halle libre de todo vicio, especialmente del error, para que pueda conocer en toda su extensión el riesgo que va a asumir, exigencias que deben cumplirse cualquiera que sean las circunstancias en que se produzcan tales declaraciones, esto es, que bien se hagan a iniciativa del particular o de la compañía aseguradora; ora sea precedidas o*

no de efectos, situaciones o contrataciones anteriores. Es decir, de una u otra manera, lo primordial, lo importante es que las declaraciones que el tomador del seguro haga, sean sinceras, exactas y sin reticencias"

Es claro que no se puede desmaterializar el contrato de seguro, pues deben confluir los elementos esenciales para que produzca efectos, tales como el que debe existir una obligación condicional del asegurador frente a la ocurrencia del riesgo y que se trate de un hecho futuro e incierto, esto sin contar con la presencia de un vicio en el consentimiento en cabeza del candidato al seguro, pues al no conocer el asegurador de manera adecuada el estado del riesgo no se le permite hacer uso de la facultad discrecional que le otorga el artículo 1056 del Código de Comercio, de asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a los que este expuesto el interés asegurable.

Bajo el presente caso podemos concluir que no existe vulneración alguna de derechos fundamentales a el hoy demandante al negar por parte de mi representada la afectación de la póliza con ocasión del ocultamiento por parte del asegurado de información relacionada con su estado de salud, ya que se encuentra plenamente demostrado que omitió o calló, padecimientos o patologías que venían en estado de evolución, constituyendo el evento por el que se reclama además de un hecho cierto (inasegurable), lo que conlleva a una clara reticencia del demandante, pues ante las enfermedades diagnosticadas con antelación al ingreso a la póliza, es evidente que el asegurado no puede alegar desconocimiento de dichas patologías.

Ahora es importante mencionar, que a pesar de la posición proteccionista de la Corte Constitucional, es importante recordar que la buena fe se predica de ambas partes en las relaciones contractuales y cuando de información relevante para suscribir el contrato de seguro se trata, la parte que es conocedora de la misma debe suministrarla de manera clara y exacta, con el fin de que en este caso la aseguradora emita su consentimiento de manera consiente y voluntaria, asumiendo el riesgo de manera adecuada y realizando los cálculos actuariales pertinentes que conlleven a la seguridad y respaldo del resto del grupo asegurado.

Descendiendo al caso en concreto es importante resaltar que la asegurada no informo que se encontraba en proceso de calificación o que estaba padeciendo las patologías que originaron en la perdida de capacidad laboral, para que mi representada no asegurara a la demandante, pues por disposición legal los hechos ciertos, salvo la muerte, no pueden ser asegurados.

Por todo lo anterior, solicito al despacho declarar probada la presente excepción.

5. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN CABEZA DE SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.

En cuanto al régimen de responsabilidad civil contractual, en el derecho civil colombiano se han señalado los siguientes elementos que la conforman, y, por ende, que surja una obligación de indemnizar por parte del deudor, los cuales son: un perjuicio, una culpa contractual y un vínculo de causalidad entre la culpa y el perjuicio, todo lo cual, debe girar en torno a un contrato válidamente celebrado entre las partes. Por ser este un aspecto que no se encuentra regulado legalmente, la jurisprudencia colombiana ha señalado como elementos comunes entre la responsabilidad contractual y extracontractual que:

> *… deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa (…) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses de la víctima(…) una relación de causalidad entre el daño y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación, y finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (riesgo).*

En el presente caso la parte actora, solicita como fundamento de sus pretensiones supuestos incumplimientos por parte de las demandadas en el cubrimiento de los riesgos amparados en la Póliza de vida grupo No. 54-71-1000000002.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que la acción encuentra su respaldo legal aunque la parte demandante no lo indique en la demanda en la armonización de los artículos 1602 y 1546, en los que se dispone que en caso que uno de los contratantes incumpla sus obligaciones, opera la condición resolutoria, y en tal caso, por efecto de la ley se faculta al otro contratante para pedir a su arbitrio, o el cumplimiento del contrato o su resolución y en ambos casos la indemnización de perjuicios que corresponda.

La jurisprudencia ha determinado que, para la prosperidad de dicha pretensión, se requiere establecer unos supuestos, que ha precisado en los siguientes términos:

> *"dos son los requisitos para la prosperidad de tal acción. A.-) Que el contratante contra el cual se dirige la demanda haya incumplido a su carga; y b.- Que el contratante que la proponga haya cumplido o se haya allanado a cumplir lo pactado a cargo suyo*[3].

Lógicamente, lo anterior impone al demandante el traer con el mismo libelo demandatorio la prueba de la existencia y validez del contrato del cual brota la o las obligaciones que se enrostra a los demandados como incumplidas.

Pues bien en el caso bajo estudio, tenemos que la parte demandante arguye incumplimiento de obligaciones en cabeza de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., pero tenemos que no aporta prueba alguna que demuestre la conducta sobre la cual se funde un supuesto incumplimiento por parte de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., solo se menciona que se presentó reclamación y que en virtud de ello teniendo en cuanta las coberturas de la póliza no se hizo efectiva la misma, pero no aporta prueba, teniendo la carga de hacerlo, la cual sea demostrativa de conducta por parte de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., en la cual se ponga en evidencia un incumplimiento.

Por último, no existe un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, en cabeza de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., por el cual se le pueda endilgar a título de culpa o dolo, que este incurrió en conducta sobre la cual pueda enrostrársele algún tipo de incumplimiento.

Así las cosas, es claro que no se encuentran reunidos los elementos necesarios para que pueda endilgársele responsabilidad civil contractual en cabeza de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., pues no se cumplen con los presupuestos para que proceda la acción por responsabilidad contractual, de manera que ello conduce necesariamente a la declinación de la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

6. CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCION DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA POLIZA INVOCADA COMO FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.

PRUEBAS

[3] CSJ Cas 23 de mayo de 1976 Tomada del CC de la Superintendencia de Notariado.

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Comunicación de fecha 30 de junio de 2022 en el que se objeta la reclamación a la demanda.
2. Dictamen de perdida de capacidad laboral expedido por la Junta Regional de Calificacion de Invalidez del Magdalena y dictamen de perdida de capacidad laboral emitido por la Ut Oriente Región 5.
3. Póliza de Vida Grupo No. 54-71-1000000002 expedida por SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
4. Declaración de asegurabilidad de fecha 08 de febrero de 2012 diligenciado por la señora MONICA MARIA MEJIA CALDERON.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite a la demandante señora MONICA MARIA MEJIA CALDERON, mujer, mayor de edad, para que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en la respectiva audiencia o diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación, su citación se puede efectuar en la dirección indicada en la demanda y a ella me remito.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite de prueba documental.
Poder especial otorgado a la suscrita, y que ya obra en el expediente.
Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que ya obra en el expediente.

NOTIFICACIONES

El demandante y su apoderada reciben notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y a ellas me remito.

La sociedad SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 90-20, Bogotá D.C.

El suscrito y mi representada las recibiremos en la secretaría de su Despacho, y en la Carrera 58 No. 70-110 Oficina A4 de la ciudad de Barranquilla, y al correo electrónico agp@ompabogados.com

Del señor Juez, respetuosamente,

ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C No. 1.129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.
ACNR

POLIZA VIDA GRUPO

Nro. 54-71-1000000002

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
		DESDE LAS 24 HORAS	HASTA LAS 24 HORAS	
OFICINA PRINCIPAL VIDA	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	NEGOCIO NUEVO
	30 06 2017	01 06 2017	01 06 2018	

DATOS TOMADOR

NOMBRE FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA FUNEDUCOL **DOCUMENTO:** NIT 900411481-8

DIRECCION CARRERA 23 NO. 25-61 PISO 11 EDIFICIO DON PED **CIUDAD** MANIZALES, CALDAS **TELEFONO** 8848088

ASEGURADOS: CLIENTES DE FUNEDUCOL

BENEFICIARIOS : LOS DESIGNADOS EN LA SOLICITUD O LOS DE LEY

INTERMEDIARIOS

INTERMEDIARIO	PARTICIPACION
28561 L M ASEGURAMOS LTDA AGENCIA ASESOR	100 %

DISTRIBUCION DEL COASEGURO

NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEG.	PRIMA

INFORMACION DEL RIESGO

CATEGORIA : 1 - PLAN -A- 80 MLL

AMPAROS	SUMA ASEGURADA $	PRIMA $	ASEGURADOS
ANTICIPO DE CANCER DE SENO Y MATRIZ	**16,000,000.00**	**0.00**	**27**
ANTICIPO DE TRANSPLANTE DE ORGANOS	**16,000,000.00**	**0.00**	**27**
ITP DERIVADA DE ENFERMEDAD O TRANSTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES DE LA LARINGE O REFLUJO GASTROESOFAGICO	**16,000,000.00**	**0.00**	**27**
ITP DERIVADA DE ENFERMEDADES POR TRASTORNOS PSQUIÁTRICOS O DE DESEQUILIBRIOS MENTALES	**16,000,000.00**	**0.00**	**27**
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	**2,160,000,000.00**	**820,830.00**	**27**
AUXILIO DE MATERNIDAD O PATERNIDAD	**800,000.00**	**0.00**	**27**
AUXILIO FUNERARIO	**108,000,000.00**	**0.00**	**27**
AUXILIO POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER	**4,000,000.00**	**0.00**	**27**
ENFERMEDADES GRAVES	**2,160,000,000.00**	**0.00**	**27**
INCAPACIDAD DOMICILIARIA POST- HOSPITALARIA	**1,280,000.00**	**0.00**	**27**
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	**2,160,000,000.00**	**0.00**	**27**
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE	**1,123,200,000.00**	**0.00**	**27**
***RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN**	**518,400,000.00**	**0.00**	**27**
RENTA DIARIA POR UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS	**19,200,000.00**	**0.00**	**27**
RENTA MENSUAL GTS DE ESTUDIO POR MUERTE ACCIDENTAL	**19,200,000.00**	**0.00**	**27**
***RENTA MENSUAL PARA GASTOS DEL HOGAR POR MUERTE A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE**	**518,400,000.00**	**0.00**	**27**

CATEGORIA : 2 - PLAN -B- 60 MLL

AMPAROS	SUMA ASEGURADA $	PRIMA $	ASEGURADOS
ANTICIPO DE CANCER DE SENO Y MATRIZ	**12,000,000.00**	**0.00**	**252**

Relación Continúa en la Siguiente Página...

PRIMA MENSUAL	$93,517,847.00	IVA	$0.00	TOTAL A PAGAR:	$93,517,847.00

OBSERVACIONES

PLAN DE PAGOS: CONTADO **CONDUCTO DE PAGOS:** DIRECTO EFECTIVO

Hacen parte de la presente Póliza, las condiciones Generales contenidas en la forma 0, ADJUNTA.

Articulo 1152. Salvo lo previsto en el Artículo siguiente 1153, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlas.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017

REFERENCIA PAGO:

2101590000669-3

(415)7709998021150(8020)21015900006693(3900)000093517847(96)20180601

IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES
IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO
DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ES
IA DEL ESTADO S.A. - SEGUROS DEL ESTADO

54-71-1000000002

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA VIDA GRUPO

Nro. 54-71-1000000002

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
		DESDE LAS 24 HORAS	HASTA LAS 24 HORAS	
OFICINA PRINCIPAL VIDA	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	NEGOCIO NUEVO

DATOS TOMADOR

NOMBRE FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA FUNEDUCOL **DOCUMENTO:** NIT 900411481-8

DIRECCION CARRERA 23 NO. 25-61 PISO 11 EDIFICIO DON PED **CIUDAD** MANIZALES, CALDAS **TELEFONO** 8848088

DATOS DEL ASEGURADO

ANTICIPO DE TRANSPLANTE DE ORGANOS	12,000,000.00	0.00	252
ITP DERIVADA DE ENFERMEDAD O TRANSTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES DE LA LARINGE O REFLUJO GASTROESOFAGICO	12,000,000.00	0.00	252
ITP DERIVADA DE ENFERMEDADES POR TRASTORNOS PSQUIÁTRICOS O DE DESEQUILIBRIOS MENTALES	12,000,000.00	0.00	252
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	15,120,000,000.00	8,935,452.00	252
AUXILIO DE MATERNIDAD O PATERNIDAD	600,000.00	0.00	252
AUXILIO FUNERARIO	1,008,000,000.00	0.00	252
AUXILIO POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER	3,000,000.00	0.00	252
ENFERMEDADES GRAVES	15,120,000,000.00	0.00	252
INCAPACIDAD DOMICILIARIA POST- HOSPITALARIA	960,000.00	0.00	252
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	15,120,000,000.00	0.00	252
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE	7,862,400,000.00	0.00	252
*RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN	3,628,800,000.00	0.00	252
RENTA DIARIA POR UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS	14,400,000.00	0.00	252
RENTA MENSUAL GTS DE ESTUDIO POR MUERTE ACCIDENTAL	14,400,000.00	0.00	252
*RENTA MENSUAL PARA GASTOS DEL HOGAR POR MUERTE A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE	3,628,800,000.00	0.00	252

CATEGORIA : 3 - PLAN -C- 40 MLL

AMPAROS	SUMA ASEGURADA $	PRIMA $	ASEGURADOS
ANTICIPO DE CANCER DE SENO Y MATRIZ	8,000,000.00	0.00	958
ANTICIPO DE TRANSPLANTE DE ORGANOS	8,000,000.00	0.00	958
ITP DERIVADA DE ENFERMEDAD O TRANSTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES DE LA LARINGE O REFLUJO GASTROESOFAGICO	8,000,000.00	0.00	958
ITP DERIVADA DE ENFERMEDADES POR TRASTORNOS PSQUIÁTRICOS O DE DESEQUILIBRIOS MENTALES	8,000,000.00	0.00	958
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	38,320,000,000.00	21,274,912.00	958
AUXILIO DE MATERNIDAD O PATERNIDAD	450,000.00	0.00	958
AUXILIO FUNERARIO	3,832,000,000.00	0.00	958
AUXILIO POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER	2,000,000.00	0.00	958
ENFERMEDADES GRAVES	38,320,000,000.00	0.00	958
INCAPACIDAD DOMICILIARIA POST- HOSPITALARIA	720,000.00	0.00	958
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	38,320,000,000.00	0.00	958
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE	19,926,400,000.00	0.00	958
*RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN	10,346,400,000.00	0.00	958
RENTA DIARIA POR UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS	10,800,000.00	0.00	958
RENTA MENSUAL GTS DE ESTUDIO POR MUERTE ACCIDENTAL	9,600,000.00	0.00	958
*RENTA MENSUAL PARA GASTOS DEL HOGAR POR MUERTE A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE	9,196,800,000.00	0.00	958

Relación Continúa en la Siguiente Página...

OBSERVACIONES

PLAN DE PAGOS:

Articulo 1152. Salvo lo previsto en el Artículo siguiente 1153, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlas.

FIRMA VIDESTADO **FIRMA DEL TOMADOR**

POLIZA VIDA GRUPO

Nro. 54-71-1000000002

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
		DESDE LAS 24 HORAS	HASTA LAS 24 HORAS	
OFICINA PRINCIPAL VIDA	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	NEGOCIO NUEVO

DATOS TOMADOR

NOMBRE FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA FUNEDUCOL **DOCUMENTO:** NIT 900411481-8

DIRECCION CARRERA 23 NO. 25-61 PISO 11 EDIFICIO DON PED **CIUDAD** MANIZALES, CALDAS **TELEFONO** 8848088

DATOS DEL ASEGURADO

CATEGORIA : 4 - PLAN -D- 30 MLL

AMPAROS	SUMA ASEGURADA $	PRIMA $	ASEGURADOS
ANTICIPO DE CANCER DE SENO Y MATRIZ	6,000,000.00	0.00	1715
ANTICIPO DE TRANSPLANTE DE ORGANOS	6,000,000.00	0.00	1715
ITP DERIVADA DE ENFERMEDAD O TRANSTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES DE LA LARINGE O REFLUJO GASTROESOFAGICO	6,000,000.00	0.00	1715
ITP DERIVADA DE ENFERMEDADES POR TRASTORNOS PSQUIÁTRICOS O DE DESEQUILIBRIOS MENTALES	6,000,000.00	0.00	1715
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	51,450,000,000.00	25,459,336.00	1715
AUXILIO DE MATERNIDAD O PATERNIDAD	350,000.00	0.00	1715
AUXILIO FUNERARIO	6,860,000,000.00	0.00	1715
AUXILIO POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER	1,500,000.00	0.00	1715
ENFERMEDADES GRAVES	51,450,000,000.00	0.00	1715
INCAPACIDAD DOMICILIARIA POST- HOSPITALARIA	560,000.00	0.00	1715
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	51,450,000,000.00	0.00	1715
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE	26,754,000,000.00	0.00	1715
*RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN	14,406,000,000.00	0.00	1715
RENTA DIARIA POR UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS	8,400,000.00	0.00	1715
RENTA MENSUAL GTS DE ESTUDIO POR MUERTE ACCIDENTAL	7,200,000.00	0.00	1715
*RENTA MENSUAL PARA GASTOS DEL HOGAR POR MUERTE A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE	12,348,000.00	0.00	1715

CATEGORIA : 5 - PLAN -E- 20 MLL

AMPAROS	SUMA ASEGURADA $	PRIMA $	ASEGURADOS
ANTICIPO DE CANCER DE SENO Y MATRIZ	9,876,000,000.00	0.00	2469
ANTICIPO DE TRANSPLANTE DE ORGANOS	9,876,000,000.00	0.00	2469
ITP DERIVADA DE ENFERMEDAD O TRANSTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES DE LA LARINGE O REFLUJO GASTROESOFAGICO	4,000,000.00	0.00	2469
ITP DERIVADA DE ENFERMEDADES POR TRASTORNOS PSQUIÁTRICOS O DE DESEQUILIBRIOS MENTALES	4,000,000.00	0.00	2469
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	49,380,000,000.00	23,319,735.00	2469
AUXILIO DE MATERNIDAD O PATERNIDAD	3,703,500,000.00	0.00	2469
AUXILIO FUNERARIO	9,876,000,000.00	0.00	2469
AUXILIO POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER	2,469,000,000.00	0.00	2469
ENFERMEDADES GRAVES	49,380,000,000.00	0.00	2469
INCAPACIDAD DOMICILIARIA POST- HOSPITALARIA	240,000.00	0.00	2469

Relación Continúa en la Siguiente Página...

OBSERVACIONES

PLAN DE PAGOS:

Articulo 1152. Salvo lo previsto en el Artículo siguiente 1153, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlas.

FIRMA VIDESTADO **FIRMA DEL TOMADOR**

POLIZA VIDA GRUPO

Nro. 54-71-1000000002

SUCURSAL	FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA SEGURO		TIPO DE DOCUMENTO
		DESDE LAS 24 HORAS	HASTA LAS 24 HORAS	
OFICINA PRINCIPAL VIDA	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	DIA MES AÑO	NEGOCIO NUEVO

DATOS TOMADOR

NOMBRE FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA FUNEDUCOL **DOCUMENTO:** NIT 900411481-8

DIRECCION CARRERA 23 NO. 25-61 PISO 11 EDIFICIO DON PED **CIUDAD** MANIZALES, CALDAS **TELEFONO** 8848088

DATOS DEL ASEGURADO

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	49,380,000,000.00	0.00	2469
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE	25,677,600,000.00	0.00	2469
*RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN	8,888,400,000.00	0.00	2469
RENTA DIARIA POR UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS	3,600,000.00	0.00	2469
RENTA MENSUAL GTS DE ESTUDIO POR MUERTE ACCIDENTAL	4,800,000.00	0.00	2469
*RENTA MENSUAL PARA GASTOS DEL HOGAR POR MUERTE A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE	8,888,400,000.00	0.00	2469

CATEGORIA : 6 - PLAN -F- 10 MLL

AMPAROS	SUMA ASEGURADA $	PRIMA $	ASEGURADOS
ANTICIPO DE CANCER DE SENO Y MATRIZ	2,000,000.00	0.00	2692
ANTICIPO DE TRANSPLANTE DE ORGANOS	2,000,000.00	0.00	2692
ITP DERIVADA DE ENFERMEDAD O TRANSTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES DE LA LARINGE O REFLUJO GASTROESOFAGICO	2,000,000.00	0.00	2692
ITP DERIVADA DE ENFERMEDADES POR TRASTORNOS PSQUIÁTRICOS O DE DESEQUILIBRIOS MENTALES	2,000,000.00	0.00	2692
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	26,920,000,000.00	13,707,582.00	2692
AUXILIO DE MATERNIDAD O PATERNIDAD	2,690,000.00	0.00	2692
AUXILIO FUNERARIO	10,768,000,000.00	0.00	2692
AUXILIO POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER	500,000.00	0.00	2692
ENFERMEDADES GRAVES	26,920,000,000.00	0.00	2692
INCAPACIDAD DOMICILIARIA POST- HOSPITALARIA	160,000.00	0.00	2692
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	26,920,000,000.00	0.00	2692
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE	13,998,400,000.00	0.00	2692
*RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN	6,460,800,000.00	0.00	2692
RENTA DIARIA POR UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS	2,400,000.00	0.00	2692
RENTA MENSUAL GTS DE ESTUDIO POR MUERTE ACCIDENTAL	2,400,000.00	0.00	2692
*RENTA MENSUAL PARA GASTOS DEL HOGAR POR MUERTE A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE	6,460,800,000.00	0.00	2692

* Valor Asegurado Total Máximo por evento

OBSERVACIONES

Se otorga continuidad bajo las condiciones en que se emitio la cobertura segun el producto que corresponda del BBVA SIN ASISTENCIA AL HOGAR - ASISTENCIA MEDICA TELEFONICA Y JURIDICA Y ASISTENCIA EN VIAJE INTERNACIONAL, EN SU REEMPLAZO SE OTORGA EL ANEXO DE AUXILIO DE DIAGNOSTICO DE CANCER SEGUN LA SIGUIENTE CONDICION:

Las siguientes coberturas, modificaciones y/o cambios forman parte integral de las plizas de seguros de vida adquiridas con SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., las cuales aplicaran tanto para asegurados nuevos como antiguos.

...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

PLAN DE PAGOS:

Articulo 1152. Salvo lo previsto en el Artículo siguiente 1153, el no pago de las primas dentro del mes siguiente a la fecha de cada vencimiento, producirá la terminación del contrato sin que el asegurador tenga derecho para exigirlas.

FIRMA VIDESTADO **FIRMA DEL TOMADOR**

POLIZA VIDA GRUPO

54-71-1000000002

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
OFICINA PRINCIPAL VIDA	NIT 900411481-8	FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE C	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

ES DE ACLARAR QUE PARA LOS ASEGURADOS DE LA ZONA DEL CESAR Y DE LA COSTA OPERARAN BAJOS LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS DE ITP.

AUXILIO POR DIAGNSTICO DE CNCER (NICO PAGO) - AMPARO GRATUITO NO DESCONTABLE DEL BSICO-
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., SALVO LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PLIZA Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE AMPARO, PAGAR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO AL 5% DEL AMPARO BSICO, Y POR UN SOLO PRODUCTO DE LOS CONTRATADOS CON LA COMPAÑA, SI DURANTE SU VIGENCIA, UN MDICO LEGALMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER LA PROFESIN, LE DESCUBRE Y DIAGNOSTICA POR PRIMERA VEZ, CON BASE EN PRUEBAS CLNICAS, RADIOLGICAS, HISTOLGICAS Y DE LABORATORIO, LA PRESENCIA O PADECIMIENTO DE CANCER DEFINIDO COMO ENFERMEDAD QUE SE MANIFIESTA POR LA PRESENCIA DE UN TUMOR MALIGNO CARACTERIZADO POR EL CRECIMIENTO Y EXPANSIN INCONTROLADA DE CLULAS MALIGNAS E INVASIN DE TEJIDOS. EL DIAGNSTICO DEBE SER EVIDENCIADO POR UNA HISTOLOGA CLARAMENTE DEFINIDA, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO NOVENTA (90) DAS DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE AMPARO.
SE OTORGA CONTINUIDAD DESDE EL PRIMER DA A LOS ASEGURADOS QUE SEAN TRASLADADOS DE OTRA COMPAÑA DE SEGUROS, SIEMPRE Y CUANDO AL MOMENTO DE SU INGRESO ADJUNTEN LOS SOPORTES QUE ACREDITEN QUE VENAN DE OTRA COMPAÑA.
EXCLUSIONES PARTICULARES
NO ESTA CUBIERTO EL AUXILIO POR DIAGNOSTICO DE CUALQUIER TIPO DE CNCER CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:
ENFERMEDADES DERIVADAS O RELACIONADAS CON EL VIRUS DE SNDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).
LESIONES PRE MALIGNAS, LOS TUMORES MALIGNOS DE PIEL (EXCEPTO MELANOMA MALIGNO INVASIVO), ENFERMEDAD DE HODGKIN Y LOS TUMORES EN PRESENCIA DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O SNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).

LAS ENFERMEDADES, ANOMALAS O MALFORMACIONES CONGNITAS Y/O PREEXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO, DE LAS CUALES EL ASEGURADO TENGA CONOCIMIENTO AL MOMENTO DE TOMAR EL SEGURO.
ANGIOPLASTIA Y/O CUALQUIER OTRA INTERVENCIN INTRA-ARTERIAL, AS COMO EL TRATAMIENTO LASER, OPERACIONES DE VLVULA, OPERACIONES POR TUMORACIN INTRACARDIACA O ALTERACIN CONGNITA.
REEMPLAZO EN FORMA TOTAL DE LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL (Calificacin igual o superior al 50% segn en el Manual nico de calificacin definido por el Gobierno Nacional)COMO ANTICIPIO DEL BSICO 50%
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO, SALVO LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PLIZA Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE AMPARO, PAGAR COMO ANTICIPO DEL AMPARO BSICO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO, ESTABLECIDA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZA Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 65 AÑOS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE.
PARA EFECTOS DE ESTE BENEFICIO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA LESIN O ENFERMEDAD, QUE LE IMPIDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE REALIZAR SU OCUPACIN HABITUAL U OTRA CUALQUIERA COMPATIBLE CON SU EDUCACIN, FORMACIN O EXPERIENCIA.
EN TODOS LOS CASOS SE AMPARA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO STA, AS COMO EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA MISMA, SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO. LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBER SER CALIFICADA POR SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO, CON BASE EN EL MANUAL NICO DE CALIFICACIN DEFINIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL DONDE EL PORCENTAJE DE PRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL ASEGURADO DEBER SER MAYOR O IGUAL AL 50%.
PARGRAFO: LA INDEMNIZACIN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA.
EXCLUSIONES PARTICULARES
NO ESTARN CUBIERTAS LAS INCAPACIDADES CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES
...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

TOTAL A PAGAR: **$93,517,847.00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO,PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017

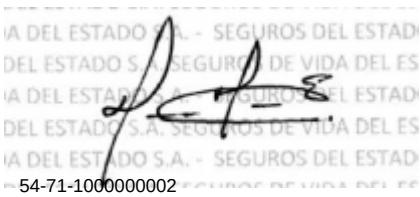

54-71-1000000002

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA VIDA GRUPO

54-71-1000000002

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
OFICINA PRINCIPAL VIDA	NIT 900411481-8	FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE C	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

HECHOS:
LAS OCASIONADAS POR LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDAS CAUSADAS POR ENERGA ATMICA.

LAS QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O PRACTIQUE DEPORTES O ACTIVIDADES TALES COMO: ESPELEOLOGA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, VUELO EN PLANEADORES, COMETA, MOTOCICLISMO, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, RAPPEL, CANOTAJE, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQU, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY Y LA PRCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL.
LAS OCASIONADAS POR VIOLACIN DE CUALQUIER NORMA LEGAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
LAS OCASIONADAS POR EL USO POR PARTE DEL ASEGURADO DE AERONAVES Y ARTEFACTOS AREOS EN CALIDAD DE PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE, ESTUDIANTE DE PILOTAJE O MECNICO DE AVIACIN, SALVO QUE SE ENCUENTRE EN UNA LNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA O AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
LOS ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TXICAS, HERICAS O ALUCINGENAS, CUYA UTILIZACIN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIN MDICA.
CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO
CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE HAYA OCURRIDO POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PLIZA
CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DERIVADO DE ENFERMEDAD O TRASTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES O DE LA LARINGE O COMPLICACIONES ASOCIADAS.
CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE REFLUJO GASTROESOFGICO
CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE TRASTORNOS PSIQUITRICOS O DESEQUILIBRIOS MENTALES

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL DERIVADA DE ENFERMEDAD O TRASTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES O DE LA LARINGE (Calificacin igual o superior al 50% segn en el Manual nico de calificacin definido por el Gobierno Nacional)COMO ANTICIPIO DEL BSICO 20%
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., SALVO LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PLIZA Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE AMPARO, PAGAR COMO ANTICIPO DEL AMPARO BSICO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO, ESTABLECIDA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZA Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 65 AÑOS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE.
PARA EFECTOS DE ESTE BENEFICIO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE ENFERMEDAD O TRASTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES O DE LA LARINGE, QUE LE IMPIDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE REALIZAR SU OCUPACIN HABITUAL U OTRA CUALQUIERA COMPATIBLE CON SU EDUCACIN, FORMACIN O EXPERIENCIA.
EN TODOS LOS CASOS SE AMPARA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO STA, AS COMO EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA MISMA, SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO. LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBER SER CALIFICADA POR SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., CON BASE EN EL MANUAL NICO DE CALIFICACIN DEFINIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL DONDE EL PORCENTAJE DE PRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL ASEGURADO DEBER SER MAYOR O IGUAL AL 50%.

PARGRAFO: LA INDEMNIZACIN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA.
EXCLUSIONES PARTICULARES
NO ESTARN CUBIERTAS LAS INCAPACIDADES CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

LAS OCASIONADAS POR LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDAS CAUSADAS POR ENERGA ATMICA.

LAS QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O PRACTIQUE DEPORTES O
...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

TOTAL A PAGAR: **$93,517,847.00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO,PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017

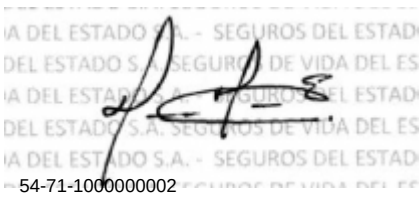

54-71-1000000002

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA VIDA GRUPO

54-71-1000000002

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
OFICINA PRINCIPAL VIDA	NIT 900411481-8	FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE C	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

ACTIVIDADES TALES COMO: ESPELEOLOGA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, VUELO EN PLANEADORES, COMETA, MOTOCICLISMO, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, RAPPEL, CANOTAJE, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQU, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY Y LA PRCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL.
LAS OCASIONADAS POR VIOLACIN DE CUALQUIER NORMA LEGAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
LAS OCASIONADAS POR EL USO POR PARTE DEL ASEGURADO DE AERONAVES Y ARTEFACTOS AREOS EN CALIDAD DE PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE, ESTUDIANTE DE PILOTAJE O MECNICO DE AVIACIN, SALVO QUE SE ENCUENTRE EN UNA LNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA O AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
LOS ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TXICAS, HERICAS O ALUCINGENAS, CUYA UTILIZACIN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIN MDICA.
CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO
CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE HAYA OCURRIDO POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PLIZA
CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE REFLUJO GASTROESOFGICO.
CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE TRASTORNOS PSIQUITRICOS O DESEQUILIBRIOS MENTALES.
CUALQUIER OTRO EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE ENFERMEDADES DIFERENTES O ASOCIADAS A TRASTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES O DE LA LARINGE
4. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL DERIVADA DE REFLUJO GASTROESOFGICO (Calificacin igual o superior al 50% segn en el Manual nico de calificacin definido por el Gobierno Nacional) COMO ANTICIPIO DEL BSICO 20% SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., SALVO LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PLIZA Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE AMPARO, PAGAR COMO ANTICIPO DEL AMPARO BSICO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO, ESTABLECIDA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZA Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 65 AÑOS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE.
PARA EFECTOS DE ESTE BENEFICIO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE REFLUJO GASTROESOFGICO, QUE LE IMPIDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE REALIZAR SU OCUPACIN HABITUAL U OTRA CUALQUIERA COMPATIBLE CON SU EDUCACIN, FORMACIN O EXPERIENCIA.
EN TODOS LOS CASOS SE AMPARA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO STA, AS COMO EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA MISMA, SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO. LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBER SER CALIFICADA POR SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., CON BASE EN EL MANUAL NICO DE CALIFICACIN DEFINIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL DONDE EL PORCENTAJE DE PRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL ASEGURADO DEBER SER MAYOR O IGUAL AL 50%.
PARGRAFO: LA INDEMNIZACIN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA.
EXCLUSIONES PARTICULARES
NO ESTARN CUBIERTAS LAS INCAPACIDADES CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

LAS OCASIONADAS POR LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDAS CAUSADAS POR ENERGA ATMICA.

LAS QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O PRACTIQUE DEPORTES O ACTIVIDADES TALES COMO: ESPELEOLOGA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, VUELO EN PLANEADORES, COMETA, MOTOCICLISMO, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, RAPPEL, CANOTAJE, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQU, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY Y LA PRCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL.
LAS OCASIONADAS POR VIOLACIN DE CUALQUIER NORMA LEGAL POR PARTE DEL ASEGURADO.

LAS OCASIONADAS POR EL USO POR PARTE DEL ASEGURADO DE AERONAVES Y ARTEFACTOS AREOS EN CALIDAD DE PASAJERO,
...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

TOTAL A PAGAR: **$93,517,847.00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO,PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017

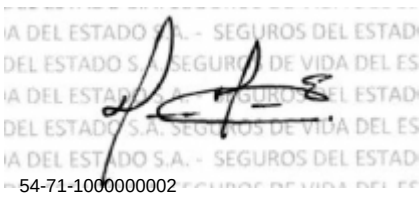

54-71-1000000002

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA VIDA GRUPO

54-71-1000000002

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
OFICINA PRINCIPAL VIDA	NIT 900411481-8	FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE C	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

PILOTO O TRIPULANTE, ESTUDIANTE DE PILOTAJE O MECNICO DE AVIACIN, SALVO QUE SE ENCUENTRE EN UNA LNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA O AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
LOS ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TXICAS, HERICAS O ALUCINGENAS, CUYA UTILIZACIN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIN MDICA.
CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO
CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE HAYA OCURRIDO POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PLIZA
CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DERIVADO DE ENFERMEDAD O TRASTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES O DE LA LARINGE O COMPLICACIONES ASOCIADAS.
CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE TRASTORNOS PSIQUITRICOS O DESEQUILIBRIOS MENTALES
CUALQUIER OTRO EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE ENFERMEDADES DIFERENTES O ASOCIADAS REFLUJO GASTROESOFGICO.

5. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL DERIVADA DE TRASTORNOS PSIQUIATRICOS O DE DESEQUILIBROS MENTALES (Calificacin igual o superior al 50% segn en el Manual nico de calificacin definido por el Gobierno Nacional) COMO ANTICIPIO DEL BSICO 20%
SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., SALVO LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PLIZA Y LAS PARTICULARES DEL PRESENTE AMPARO, PAGAR COMO ANTICIPO DEL AMPARO BSICO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO, ESTABLECIDA EN EL CERTIFICADO DE SEGURO, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PLIZA Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DE 65 AÑOS, QUEDARE INCAPACITADO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE.
PARA EFECTOS DE ESTE BENEFICIO SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE TRASTORNOS PSIQUIATRICOS O DESEQUILIBROS MENTALES QUE LE IMPIDA TOTAL Y PERMANENTEMENTE REALIZAR SU OCUPACIN HABITUAL U OTRA CUALQUIERA COMPATIBLE CON SU EDUCACIN, FORMACIN O EXPERIENCIA.
EN TODOS LOS CASOS SE AMPARA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE CUANDO STA, AS COMO EL EVENTO QUE DA ORIGEN A LA MISMA, SE PRODUZCAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTE AMPARO. LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEBER SER CALIFICADA POR SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., CON BASE EN EL MANUAL NICO DE CALIFICACIN DEFINIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL DONDE EL PORCENTAJE DE PRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL ASEGURADO DEBER SER MAYOR O IGUAL AL 50%.
PARGRAFO: LA INDEMNIZACIN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL NO ES ACUMULABLE AL SEGURO DE VIDA.
EXCLUSIONES PARTICULARES
NO ESTARN CUBIERTAS LAS INCAPACIDADES CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:
LAS OCASIONADAS POR LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDAS CAUSADAS POR ENERGA ATMICA.

LAS QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O PRACTIQUE DEPORTES O ACTIVIDADES TALES COMO: ESPELEOLOGA, BUCEO, ALPINISMO O ESCALAMIENTO DE MONTAÑAS, PARACAIDISMO, VUELO EN PLANEADORES, COMETA, MOTOCICLISMO, RAFTING, PUENTING, BUNGEE JUMPING, CICLOMONTAÑISMO, RAPPEL, CANOTAJE, CUALQUIER MODALIDAD DE ESQU, PATINAJE SOBRE HIELO, HOCKEY Y LA PRCTICA O ENTRENAMIENTO DE DEPORTES A NIVEL PROFESIONAL.
LAS OCASIONADAS POR VIOLACIN DE CUALQUIER NORMA LEGAL POR PARTE DEL ASEGURADO.
LAS OCASIONADAS POR EL USO POR PARTE DEL ASEGURADO DE AERONAVES Y ARTEFACTOS AREOS EN CALIDAD DE PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE, ESTUDIANTE DE PILOTAJE O MECNICO DE AVIACIN, SALVO QUE SE ENCUENTRE EN UNA LNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA O AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
LOS ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE DROGAS TXICAS, HERICAS O ALUCINGENAS, CUYA UTILIZACIN NO HAYA SIDO REQUERIDA POR PRESCRIPCIN MDICA.
...CONTINUA PAG. SIGUIENTE

TOTAL A PAGAR: **$93,517,847.00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO,PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017

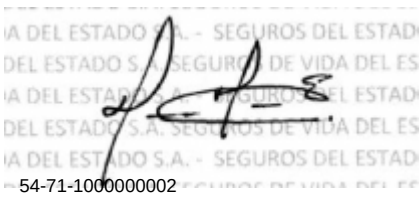

54-71-1000000002

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

POLIZA VIDA GRUPO

54-71-1000000002

SUCURSAL	DOCUMENTO	TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO
OFICINA PRINCIPAL VIDA	NIT 900411481-8	FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE C	NEGOCIO NUEVO

OBSERVACIONES

CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE HAYA SIDO PROVOCADO POR EL ASEGURADO
CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, QUE HAYA OCURRIDO POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PLIZA
CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DERIVADO DE ENFERMEDAD O TRASTORNO DE LAS CUERDAS VOCALES O DE LA LARINGE O COMPLICACIONES ASOCIADAS.
CUALQUIER EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE REFLUJO GASTROESOFGICO
CUALQUIER OTRO EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DERIVADO DE ENFERMEDADES DIFERENTES O ASOCIADAS A TRASTORNOS PSIQUIATRICOS O DESEQUILIBROS MENTALES

TOTAL A PAGAR: **$93,517,847.00**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARA DERECHO A VIDESTADO,PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO."

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN LA CIUDAD DE MANIZALES A LOS 30 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017

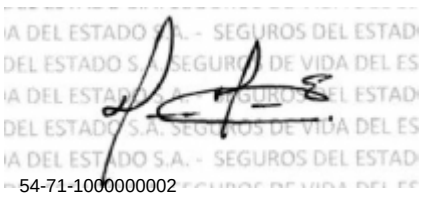

54-71-1000000002

FIRMA VIDESTADO

FIRMA DEL TOMADOR

BBVA SEGUROS

SOLICITUD / CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGUROS PERSONALES

INGRESO ☐ RENOVACIÓN ☐ MODIFICACIÓN ☐

SOLICITUD/CERTIFICADO No. 0031128

VIGENCIA — DESDE LAS 24:00 HORAS: DÍA 15 MES 13 AÑO — HASTA LAS 24:00 HORAS: DÍA — MES — AÑO

EXPEDIDA EN — SUCURSAL: Valledupar — FECHA: DÍA 08 MES 02 AÑO 2012

CON LA PRESENTE MANIFIESTO MI DESEO DE SER INCLUIDO EN EL PLAN DE SEGURO PARA LO CUAL SUMINISTRO LOS SIGUIENTES DATOS:

TOMADOR: Fondo educativo Fed DPTO — NIT — PÓLIZA No. — VG No. — AP No.

ASEGURADO PRINCIPAL

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES COMPLETOS	OCUPACIÓN
Mejia	Calderon	Monica Maria	Docente

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CÉDULA DE CIUDADANÍA ☐ CÉDULA EXTRANJERÍA ☐ PASAPORTE ☐ TARJETA DE IDENTIDAD ☐ No. 36.516.167

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: La Paz Cesar — DÍA 08 MES 12 AÑO 1972 — SEXO: FEMENINO ☐ MASCULINO ☐

DIRECCIÓN RESIDENCIA: Carrera 9 nº 1-67 — CIUDAD: La Paz — CELULAR: 3003843001 — E-MAIL:

DIRECCIÓN OFICINA: I.E Clic Pupo Martes — CIUDAD: La Paz — DEPARTAMENTO: Cesar — TELÉFONO:

CONYUGE

NOMBRES Y APELLIDOS	OCUPACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	FECHA DE NACIMIENTO DÍA	MES	AÑO

HIJOS

NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
Laura Sofia Peralta Mejia	15-11-2006	1.007.496.084
Javier Andres Peralta Mejia	4-05-2002	

COBERTURAS	PLAN D PRIMAS PRINCIPAL	PLAN PRIMAS CONYUGE	PLAN PRIMAS PADRES	PLAN PRIMAS HIJOS	PRIMAS TOTALES
1. VIDA	3510				
2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	715				
3. ENFERMEDADES GRAVES	—				
4. AUXILIO EXEQUIAL	1893				
5. ACCIDENTES PERSONALES	1837				
6. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN	7455			1148	
				TOTAL PRIMA MENSUAL	10.251

Plan 6.

10

PROGENITORES DEL ASEGURADO PRINCIPAL. SI ESTE ES SOLTERO (EDAD MÁXIMA DE INGRESO 64 AÑOS)

PADRES

NOMBRES Y APELLIDOS	OCUPACIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.	FECHA DE NACIMIENTO DÍA	MES	AÑO

BENEFICIARIOS

ASEGURADO PRINCIPAL NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	%	CONYUGE NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	%
Eugenio Peralta M.	Esposo	50			
Citulina Calderon C.	Madre	50			

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD PARA EL GRUPO ASEGURADO

1. DECLARO EN CALIDAD DE ASEGURADO QUE LO ANOTADO EN ESTA SOLICITUD ES VERÍDICO, QUE MI INDUSTRIOSO ESTADO DE SALUD ES NORMAL, QUE NO EXISTE ME HAN DIAGNOSTICADO CARDIOVASCULARES, DE PRESIÓN ARTERIAL, INSUFICIENCIA RENAL, CÁNCER, SIDA, ENFERMEDAD CRÓNICA GRAVE, Y EN CASO DE SER MUJER, QUE NO HE PADECIDO NI PADEZCO ESTADOS TUMORES DE SENO O MATRIZ.
2. BBVA SEGUROS - COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. SE RESERVA TODOS LOS DERECHOS QUE PUEDAN ASISTIRLE EN CASO DE QUE ANTES O DESPUÉS DE MI FALLECIMIENTO SE COMPRUEBE QUE ESTA DECLARACIÓN NO CORRESPONDE A MI VERDADERO ESTADO DE SALUD AL MOMENTO DE ACEPTARSE EL SEGURO (ARTÍCULOS 1058 Y 1059 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).
3. COMO ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA, AUTORIZO AL TOMADOR DESCONTAR DE MI SALARIO EL VALOR DE LA PRIMA A PARTIR DE LA FECHA DE INICIACIÓN DE VIGENCIA Y LAS QUE ME CORRESPONDAN EN LO SUCESIVO.
4. EL SEGURO SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE DE ACUERDO CON LA FORMA DE PAGO DE LA PRIMA, A NO SER QUE UNA DE LAS PARTES MANIFESTARE LO CONTRARIO CON TREINTA (30) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE RENOVACIÓN.

AUTORIZO EXPRESAMENTE A CUALQUIER MÉDICO, HOSPITAL, CLÍNICA, COMPAÑÍA DE SEGUROS U OTRA INSTITUCIÓN PARA SUMINISTRAR A LOS BENEFICIARIOS O A BBVA SEGUROS – COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. – TODA LA INFORMACIÓN QUE POSEA SOBRE MI SALUD Y/O EXCEPCIÓN O HISTORIA CLÍNICA AUN CON POSTERIORIDAD A LA OCURRENCIA DE LOS RIESGOS AMPARADOS, LA PRESENTE SOLICITUD FORMARÁ PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO QUE AQUÍ SE SOLICITA, SI ESTE LLEGARE A CELEBRARSE.

LA PRESENTE PÓLIZA ES RENOVABLE A VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES, SI LAS PARTES, CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE UN MES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO NO MANIFESTARE LO CONTRARIO, EL CONTRATO SE ENTENDERÁ RENOVADO AUTOMÁTICAMENTE, POR UN PERÍODO IGUAL AL PACTADO, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EL VALOR ASEGURADO PODRÁ MANTENERSE CONSTANTE PARA CADA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA A OPCIÓN DEL ASEGURADO, PODRÁ INCREMENTARSE EN CADA RENOVACIÓN APLICANDO AL VALOR ALCANZADO EL PORCENTAJE DEL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) RECONOCIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

Oficina Defensor del Consumidor Financiero: Carrera 9 No. 72-21 Piso 2 en Bogotá D.C., teléfono: 3408161, fax: 3408287, e-mail: defensoriadelconsumidor@bbva.com.co

NOMBRE DEL ASESOR COMERCIAL
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

FIRMA AUTORIZADA
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

FIRMA DEL ASEGURADO
C.C. No. 36 516 167 de Paz

Notificaciones: Carrera 11 No. 87 51 Piso 6 Conmutador 091-2191100

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR NOMINA

Con la presente autorizo a _____
para descontar de mi salario el valor y concepto detallados a continuación.

CIUDAD — FECHA DE SOLICITUD DÍA MES AÑO — COMPAÑÍA BENEFICIARIA DEL DESCUENTO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT. 800.240.882-0

DATOS DEL ASEGURADO / EMPLEADO — DOCUMENTO DE IDENTIDAD

FORMA DE PAGO

FECHA DE INICIO DEL DESCUENTO: DÍA MES AÑO — Autorizo a descontar al Empleador/ Tomador la suma mensual de: $ _____ (Valor en letras) (1) _____

CONCEPTO: PRIMA MENSUAL POR SEGURO DE VIDA

FIRMA

FIRMA DEL ASEGURADO / EMPLEADO — C.C. No. 36516167 de Paz

(1) El valor asegurado se incrementará anualmente en el IPC y de acuerdo a las tarifas vigentes al momento de la renovación de la póliza del producto.

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.174-4

Bogotá, D.C., 30 de junio de 2022
GINP.2988/2022

Señora
MÓNICA MARIA MEJIA CALDERÓN
momamecal@hotmail.com
Teléfono: 312 6588849
Valledupar, Cesar

ASUNTO: POLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO No.1000000002
CERTIFICACION INDIVIDUAL No. 0031128 PLAN 6
TOMADOR: FUNDACIÓN SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA - FUNEDUCOL
AFECTADA: MONICA MARIA MEJIA CALDERON

Respetada Señora Mónica María;

Esta Aseguradora ha recibido a través del Tomador de la Póliza de Seguro, **FUNDACIÓN SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA – FUNEDUCOL,** los documentos, mediante los cuales, pretende la afectación de la Póliza de Seguro citada en el asunto en el Amparo de "Incapacidad Total y Permanente", a raíz de la calificación de pérdida de capacidad laboral que le fue realizada por la Junta Regional de Invalidez de Magdalena según Dictamen No. 36516167-1070 de fecha 03 mayo de 2022 con ocasión a los diagnósticos de "Disfonía, Disminución de la Agudeza Visual en Ambos Ojos y Enfermedad Pulmonar Intersticial No Especificada". Con fecha de estructuración del 19 de abril de 2017.

Sobre el particular, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.,** luego de realizar el análisis de los documentos aportados por Usted para sustentar su petición, ha concluido que no puede acceder de forma favorable a cualquier solicitud de pago requerida, basada en las siguientes razones:

I. DEL HECHO CIERTO (INASEGURABLE)

1. **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.,** expidió la Póliza de Vida Grupo No. 1000000002 a la **FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA – FUNEDUCOL**, con el objeto de otorgar cobertura al Grupo de Asegurados reportado por el Tomador entre otros, por los Amparos de "Muerte por Cualquier Causa, Enfermedades Graves e Incapacidad Total y Permanente", bajo la modalidad de Continuidad de Cobertura de la Póliza de Vida Grupo que venía con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., con la cual se estableció el amparo en iguales condiciones de calificación (riesgo normal o extraprimado) y hasta los mismos valores asegurados que provengan de la anterior Compañía de Seguros.

2. Ahora bien, es de resaltar que Usted**,** ingresó a la Póliza que tenía el Tomador **FUNDACION SOCIAL LM ASEGURAMOS EDUCADORES Y TRABAJADORES DE COLOMBIA – FUNEDUCOL** con la anterior Aseguradora en fecha **8 de febrero de 2012** (BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.,) y en virtud de la Cláusula de Continuidad con **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.,** a partir del día de **1 de junio de 2017.**

3. Es de indicarle que desde el punto de vista técnico de la cobertura del Amparo de "Incapacidad Total y Permanente", la fecha de ocurrencia del siniestro corresponde a la fecha de la estructuración que determina el ente calificador, que para el caso que nos ocupa es el día **19 de abril de 2017,** tal y como se señala en el Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral No. 36516167-1070 emitido por la Junta Regional de Invalidez de Magdalena de fecha 3 de mayo de 2022 por los diagnósticos de "Disfonía, Disminución de la Agudeza Visual en Ambos Ojos y Enfermedad Pulmonar Intersticial No Especificada"

4. Así mismo, el Artículo 1045 del Código de Comercio establece lo siguiente:

"Art. 1045. Elementos esenciales. *Son elementos esenciales del contrato de seguro:*

1. El interés asegurable;
2. El riesgo asegurable;
3. La prima o precio del seguro, y
4. La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno*". (Subrayado y negrita fuera de texto)*

5. Coherente con lo anterior, es importante resaltar lo dispuesto en el Artículo 1054 del Código de Comercio, que señala:

"Artículo 1054. Definición de riesgo. Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, *salvo la muerte, y los físicamente imposibles,* ***no constituyen riesgos*** *y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento". (Subrayado y negrita fuera de texto)*

6. Sobre este aspecto, la Corte Suprema de Justicia a través de providencia de fecha 5 de septiembre de 1988, manifiesta lo siguiente:

"(...) Según el artículo 1054 ibídem "Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador del seguro o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador, los hechos ciertos, salvo la muerte y los físicamente imposibles no constituyen riesgos y son por tanto extraños al contrato de seguro. Tampoco constituyen riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento".

Del texto transcrito que el riesgo asegurable debe ser incierto objetivamente y además futuro. ***Los hechos ya acontecidos por ser ciertos y por ende no ser futuros ya no entrañan riesgo asegurable de conformidad con la ley. Como tampoco la incertidumbre cuando es subjetiva.***

(…)". (subrayado nuestro)

7. Lo anterior, reafirma que el "Asegurador" define los riesgos que asumirá. Razón de más para revalidar que los **hechos ciertos no constituyen riesgos**. Por lo tanto, **no son asegurables**.

8. Para el presente caso, de los documentos aportados a la presente reclamación, específicamente el Dictamen realizado por Junta Regional de Invalidez de Magdalena**,** se puede leer claramente lo siguiente:

"(...)

FECHA DE ESTRUCTURACION: ***19/04/2017***

(…)". (Subrayado nuestro)

9. Quiere decir lo anterior, que su solicitud de pago no goza de cobertura por parte de la Póliza de Seguro objeto de estudio, teniendo en cuenta que para la fecha en que fue incluida**,** dentro del Grupo de Asegurados, de la Póliza de Seguro Vida Grupo No. 100000002 con **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.,** a partir del día de **1 de junio de 2017,** ya presentaba el hecho que generó su incapacidad (invalidez), por ende el riesgo que pretendía asegurar **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.,** ya había acaecido (riesgo cierto), razón por la cual se trata de un riesgo inasegurable desde el punto de vista médico y del Contrato de Seguro, debido a que la calificación de PCL y determinación del Estado de Invalidez se presentó el día **19 de abril de 2017,** es decir, con antelación al inicio de cobertura de la mencionada Póliza por la cual se pretende reclamar, por ende, cuando Usted fue incluida en el Grupo de Asegurados de la Póliza de Seguro ya se encontraba presente el siniestro, por tanto, no se trata de un riesgo incierto.

II. DEL NO CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA AFECTAR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

10. Abonado a lo anterior, surge una segunda causal que no permite a esta Aseguradora acceder a la pretensión de reconocimiento indemnizatorio perseguido, teniendo en cuenta los siguientes aspectos técnicos:

- La "Solicitud Certificado Individual de Seguro No.0031128", diligenciada por Usted, determina claramente que la fecha de iniciación de la cobertura otorgada a través de la Póliza contratada con la anterior aseguradora es del 08 de febrero de 2012, no obstante, la fecha de iniciación de la cobertura otorgada por **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.,** a través de la Póliza Vida Grupo No. 1000000002**,** es a partir del día **1 de junio de 2017**.

- Ahora bien, las Condiciones Particulares que hacen parte integrante de la Póliza de Vida Grupo No.1000000002, respecto de la cobertura del Amparo de Incapacidad Total y Permanente, establecen lo siguiente:

"2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LAS COBERTURAS DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SE INDEMNIZARÁN COMO ANTICIPO DEL VALOR ASEGURADO DEL AMPARO BÁSICO DE VIDA. EN CONSECUENCIA, EL VALOR A INDEMNIZAR POR EL AMPARO BÁSICO DE VIDA, SE REDUCIRÁ POR EL VALOR PAGADO EN LA COBERTURA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

2.1. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. (CALIFICACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL SEGÚN RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA – MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DECRETO 1507/2014 O SUS MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS) COMO ANTICIPO DEL AMPARO BASICO:

SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, OTORGA COBERTURA POR EL RIESGO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE Y CUANDO AL SER CALIFICADA DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL - MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DECRETO 1507/2014 O SUS MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS, TAL INCAPACIDAD SEA IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. EN TAL CASO, SE RECONOCERÁ AL ASEGURADO LA SUMA ESTIPULADA EN EL CUADRO DE AMPAROS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

PARÁGRAFO: ***LOS BENEFICIOS CONCEDIDOS MEDIANTE LA PRESENTE COBERTURA SE OTORGARÁN, SIEMPRE Y CUANDO EL EVENTO GENERADOR DE LA INCAPACIDAD Y SU ESTRUCTURACIÓN SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA*** *Y ANTES DE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO CUMPLA SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD.*
(...)". (Subrayado y negrita fuera de texto)

11. En tal sentido, y de acuerdo con la información contenida en el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral allegado, se evidencia que la fecha de estructuración de su PCL corresponde al día **19 de abril de 2017**, fecha para la cual, no había Contrato de Seguro vigente con **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A,** toda vez que Usted ingresó a la mencionada póliza de seguro a partir del **01 de junio de 2017**, es decir, con posterioridad a la declaratoria de la pérdida de la capacidad laboral y/o configuración del siniestro, circunstancia que no goza de cobertura a la luz de la definición relacionada en el numeral anterior de la presente comunicación.

Por lo expuesto, y realizadas las anteriores precisiones y consideraciones, **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, le informa que no puede acceder de forma favorable a su reclamación y por ende niega la solicitud de pago formulada, debido a que en primer lugar, se trata de un riesgo cierto "inasegurable" y en segunda instancia por demostrarse que no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el alcance de la cobertura de "Incapacidad Total y Permanente" para que opere el mencionado Amparo.

Esta comunicación se firma por la Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Personas de **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A**., debidamente facultada por el Representante Legal de la Compañía, según consta en el poder general otorgado mediante Escritura Pública No.0915 del 14 de abril de 2020 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

LUZ MARINA MARRUGO MONSALVE
Gerente de Indemnizaciones de Seguros de Personas

c.c. Sra. Yamile Valencia Moscoso
Gerente Sucursal Manizales

Srs. LM Aseguramos Agencia de Seguros Ltda.

Consecutivo

A·G/IAPC

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 03/05/2022
Motivo de calificación: PCL (Dec 1655 /2015)
Nº Dictamen: 36516167 - 1070
Tipo de calificación: Otro
Instancia actual: Segunda Instancia
Primera oportunidad:
Primera instancia: U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB
Tipo solicitante: Otro
Nombre solicitante: U.T. RED INTEGRADA FOSCAL - CUB
Identificación: NIT
Teléfono: 5857979
Ciudad: Valledupar - Cesar
Dirección: CALLE 16 No. 17-261
Correo eletrónico:

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena
Identificación: 819.001.283-3
Dirección: CARRERA 16 No. 25-07 BARRIO ALCAZARES
Teléfono: 4224521 - 3008662909
Correo electrónico:
Ciudad: Santa marta - Magdalena

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: Monica Maria Mejia Calderon
Identificación: CC - 36516167 - La Paz, Cesar
Dirección: Carrera 9 No. 1 -66 Barrio 7 De Julio - La Paz
Ciudad: - Cesar
Teléfonos: 3126588849 - 3003841792 - 3003843001
Fecha nacimiento: 08/12/1972
Lugar: - Cesar
Edad: 49 año(s) 4 mes(es)
Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa
Estado civil: Casado
Escolaridad: Posgrado (Especialización)
Correo electrónico: momamecal@hotmail.com
Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)
EPS:
AFP: Fiduprevisora
ARL:
Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente
Trabajo/Empleo:
Ocupación:
Código CIUO:
Actividad economica:
Empresa: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR
Identificación: NIT -
Dirección: CALLE 16 No. 12-120
Ciudad: Valledupar - Cesar
Teléfono:
Fecha ingreso:
Antigüedad: 28 Años
Descripción de los cargos desempeñados y duración:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Certificación o constancia del estado de rehabilitación integral o de su culminación o la no procedencia de la misma antes de los quinientos cuarenta (540) días de presentado u ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos porparte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

La UT ORIENTE REGION, el día 15-09-2017, califica con dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. SO 092017006-1 con una PCLO 85,0%, FE 19-04-2017.Diagnóstico motivo de calificación:

CIE 10	Origen	Diagnóstico motivo de calificación
R490	Enfermedad laboral.	Disfonía
H543	Enfermedad laboral.	Disminución indeterminada de la agudeza visual en ambos ojos
J849	Enfermedad laboral.	Enfermedad pulmonar intersticial, no especificada

La usuaria, manifiesta inconformidad con la pérdida de capacidad laboral. Anota en recurso "... Solicito a la junta regional de calificación de invalidez del cesar, me realice una nueva valoración médica, donde se analice todas y cada una de las patologías que se encuentran en la historia clínica de reposa en los archivos de la fundación medico preventiva, a la cual solicito traslade todo el expediente medico es decir, la historia clínica conforme al artículo 10 del decreto 2463 de 2001, para que sea la junta quien determine el verdadero porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral, el cual considero deber ser superior al 95%..." . (Folios 15-18).

Resumen de información clínica:

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 23-01-2013. Acude por cuadro clínico caracterizado por dolor en hipogastrio acompañado de fiebre alta no cuantificada en tratamiento, sin mejoría. Dx: N390. Infección de vías urinaria, sitio no especificado. (Folios 24-25).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 26-04-2014. Acude por cuadro clínico caracterizado por alteraciones en el habito intestinal deposiciones diarreicas distención abdominal + hemorroides externas dolorosas. Dx: Hemorroides externas sin complicación, Síndrome del Colom irritable. (Folios 30-32).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 12-06-2014. Acude por cuadro clínico caracterizado por vértigos cefalea visión borrosa astenia adinamia. Dx: H811. Vértigo paroxístico benigno. (Folios 36-37).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 11-04-2015. Manifiesta sensación de llenura dolor marco cólico de predominio colon ascendente manifiesta evacuación normal. Dx: K580. Síndrome de colon irritable sin diarrea. (Folios 46-47).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 15-10-2019. Paciente quien consulta por cuadro clínico de dolor en hemiabdomen superior irradiado a espalda asociado a cambios en habito intestinal, algunos días tiene diarrea y otra constipación, niega otra sintomatología. Dx: K592. Intestino neurogénico, no clasificado no clasificado en otra parte, R101. Dolor abdominal localizado en parte superior. (Folios 58-60).

Medicina General, 20-09-2016. Paciente femenina de 43 años de edad, hospitalizada del 02-08-2016 al 02-09-2016 inicialmente ingresa por cólico renal le realizan uteroscopia flexible por litiasis en uréter proximal izquierda de aproximadamente 1 cm más hidronefrosis severa ipsilateral, durante hospitalización con mala evolución clínica sepsis de origen urinario posterior a procedimiento con aumento de patrón respiratorio por el que se inició ventilación mecánica, es dada de alta con estabilización hemodinámica y de cuadro general, en estos momentos con buen estado general, afebril, refiere dolor a nivel cervical , que se aumenta con la movilización, desde hace 5 días con tenesmo vesical., además con tos seca pertinaz y disfonía. Dx: R490 – Disfonía, Tos, Secuelas de complicaciones de la atención médica. (Folios 74-76).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 21-12-2016. Femenina de 45 años quien acude por cuadro clínico de varios meses de evolución caracterizado por cansancio generalizado disnea a medianos esfuerzos refiere astenia artralgia paciente con antecedentes de septicemia, paciente refiere estar en tratamiento con inhaladores orales. Dx: J613. Fibrosis (Del pulmón) debida a grafito. (Folios 84-85).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 10-01-2017. Paciente sin diagnostico establecido quien presento en el mes de agosto 2016 septicemia punto de partida urinaria actualmente consulta por presentar dolor en todo el cuerpo con sensibilidad aumentado en miembros inferiores, disminución de la fuerza en región de muñecas motivo por el cual consulta. Dx: M791. Mialgias, Calculo del riñón. (Folios 89-91).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 27-02-2017. Refiere cuadro clínico de 15 días de evolución caracterizado por disfonía, tos carraspeo cansancio en el cuello. Dx: R490 Disfonía. (Folios 96-97).

Otorrinolaringología, Dra. Euduris de la Rosa, 05-03-2017. Disfonía de menos de 6 meses de evolución, tuvo dos semanas en UCI con traqueotomía. (Folio 98).

Fibronasolaringoscopia, Dr. Rafael Polo, 24-03-2017. Diagnóstico: 1. Quiste Vs pólipo pliegue vocalizado? 2.cicatriz pliegue vocalizado postintubacion endotraqueal ¿3. Laringitis por abuso de la voz. (Folio 102).

Psicología, Dra. Zulma Serrano, 27-04-2017. Paciente residente en la Paz asiste a consulta cinco meses después de consulta control programada para dentro de un mes, refiere estado depresivo por enfermedad medica "me salió un pólipo en la garganta, me dijeron que probablemente me tengo que hacer cirugía, me da miedo porque la última cirugía que le hicieron casi me muero fui a UCI, también me preocupa que me dijeron que no voy a volver a trabajar". Se realizan sesiones dirigidas a problemas presentados, se indican recomendaciones, se observa paciente consiente receptiva, participativa, atención centrado acato las recomendaciones dadas, organizada en comportamiento, lenguaje coherente, pensamiento lógico, orientada en sus tres esferas mentales, afecto eutímico, refiere buen patrón del sueño y alimentario, próxima semana sesión en un mes. "a veces conciliar el sueño temprano, me pongo a ver tv, me preocupan que los alumnos no tienen docentes". Dx: Z733. Problemas relacionados con el estrés, no clasifica. (Folios 106-107).

Medicina Familiar, Dra. Patricia Díaz, 11-08-2017. Docente con 110 días de incapacidad por disfonía ya con concepto de más pronostico por parte de otorrinolaringólogo, le realizaron Videoestroboscopia laríngea del 25-07-201. Sulcus vocalis, retracción de pliegue vocal izquierdo cicatriz en pliegue vocal izquierdo, refiere que a pesar del reposo de voz presenta disfonía, además disnea de moderados a grandes esfuerzos (subir escaleras o correr) aún se encuentran en estudios de enfermedad pulmonar intersticial para lo cual tiene pendiente la realización de TAC de Tórax, sin embargo, le ha realizado espirometrías la ultima el 08-06-2017. Normal. Dx: R490. Disfonía. (Folios 130-131).

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: En curso

Valoraciónes del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 19/04/2022 **Especialidad:** SALUD OCUPACIONAL

Se revisó por tele valoración, usuaria femenina con 49 años de edad, estado civil casado de ocupación docente durante 24 años en la secretaria de educación del Cesar, relata que se presenta cuadro clínico de disfonía Disminución de la agudeza visual en ambos ojos y Enfermedad pulmonar intersticial, AP HTA (+) losartan 100 mg c/12 horas desde hace 2 meses DM (-). El examen paciente diestra disfonía marcada marcada con porca audibilidad e integribilidad de la voz y disminución agudeza visual sin signos de dificultad respiratoria

Índice de incapacidad vocal abreviado (VIH-10)						
Criterios de funcionamiento	**Preguntas**	**Escala de puntuación**				
		Nunca	**Casi nunca**	**A veces**	**Casi siempre**	**Siempre**
		0	1	2	3	4
Funcional 1	La gente le oye con dificultad debido a su voz				3	
Funcional 2	La gente no le entiende en sitios ruidosos				3	
Funcional 8	Los problemas con la voz alteran su vida personal y social				3	
Funcional 9	Se siente desplazada de las conversaciones o reuniones por su voz				3	
Funcional 10	El problema de su voz afecta su rendimiento laboral					4
Fïsico 3	La gente le pregunta que le pasa en la voz?					4
Físico 5	Siente que necesita tensional la garganta para producir la voz					4
Físico 6	La calidad de su voz es imprescindible					4
Emocional 4	Su voz le molesta				3	
Emocional 6	Su voz le hace sentir incomodidad				3	
Total	**34**					

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena, con ocasión de la contingencia sanitaria del Covid 19 o coronavirus y el aislamiento o cuarentena decretado por el presidente de la República, a través del Decreto 655 del 28 de abril de 2022 el Ministerio del interior imparte instrucciones en virtud a la pandemia del Covid 19 decreta alternativas de organización laboral durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria para las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades de teletrabajo, trabajo remoto trabajo en casa procede a emitir el presente dictamen con los datos aportados en la video llamada y los documentos obrantes en el expediente y/o aportados del usuario para ser valorado sin la presencia física.

Fecha: 20/04/2022 **Especialidad:** Psicología

Tele valoración: Usuaria de 49 años, nivel de escolaridad posgrado (Licenciada en Administración Educativa, Especialista en Pedagogía de la Recreación Ecológica), estado civil casada, procedente de La Paz Cesar; la cual refiere ingresó al Magisterio en 1991como docente Municipal por Ley 60 y posteriormente nombrada departamental en 2001 como docente de primaria hasta abril de 2017 cuando estuco en UCI con complicaciones pulmonares y desde entonces permanece incapacitada. A la entrevista alerta, consciente, orientada en persona, tiempo y espacio; sin trastornos de lenguaje, hipotimica; con queja manifiesta de pérdida visual, disfonía recurrente, dificultad para la movilización ante cuadro respiratorio que la descompensa físicamente, sueño no reparador, cambios de humor, baja tolerancia a la frustración, con requerimiento de supervisión y ayuda para atender actividades de autocuidado y de tendencia al aislamiento social.

No se reporta en historia clínica curso de atención luego de ser valorada en 2017 por psicología ante cuadro depresivo.

Otros conceptos técnicos:

4. VARIABLES DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL			
TITULO I			
DESCRIPCIÓN DE LAS DEFICIENCIAS	Capítulo	Tabla	Valor de la Deficiencia %
1 Disfonía severa	3	3.1	75.00%
2 Disminución indeterminada de la agudeza visual en ambos ojos	2	2.1	29,00%
3 Enfermedad pulmonar intersticial, no especificada	4	4.18	0,00
TOTAL SUMA PROCEDIMIENTO A (SUMA ARITMÉTICA)			75.00%
TOTAL SUMA PROCEDIMIENTO B (A+(50-A)B/50)			

TITULO II CAPITULO 2			
CLASE	CRITERIO 1	PROCEDIMIENTO	
	Limitaciones en el perfil laboral	A	B
	No hay dificultad o dificultad leve		
	Dificultad moderada		
	Dificultad severa		
	Dificultad complete	25	
	VALOR TOTAL DEL CAPITULO 2	**25**	**0**

PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL		
	PROCEDIMIENTO A	**PROCEDIMIENTO B**
TITULO I	75	0
TITULO II		
Capitulo 1	NA	0
Capitulo 2	25	0
Título III	0	NA
TOTAL PCL	100	0

Fundamentos de derecho:
Ley 962 del 2005, artículo 52, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014. Calificado con el Baremo Decreto 1655 de 2015

Análisis y conclusiones:
Se tuvo en cuenta al momento de calificar la disfonía severa, la Disminución indeterminada de la agudeza visual en ambos ojos y la Enfermedad pulmonar intersticial, no especificada.

6. Descripción del dictamen

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
R490	Disfonía			Enfermedad laboral
H543	Disminución indeterminada de la agudeza visual en ambos ojos			Enfermedad laboral
J849	Enfermedad pulmonar intersticial, no especificada			Enfermedad laboral

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia	75,00%
Valor final de limitaciones de las AVD - AIVD - Actividad laboral	25,00%
Valor para adicionar por título III	No aplica
Pérdida de la capacidad laboral	**100,00%**

Origen: Enfermedad **Riesgo:** Laboral **Fecha de estructuración:** 19/04/2017

Fecha declaratoria: 03/05/2022

Sustentanción fecha estructuración y otras observaciones:
No se controvirtió

Nivel de perdida: Invalidez **Muerte:** No aplica **Fecha de defuncíon:**

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica **Ayuda de terceros para toma de decisiones:** No aplica **Requiere de dispositivos de apoyo:** No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica **Enfermedad degenerativa:** No aplica **Enfermedad progresiva:** No aplica

8. Grupo calificador

Firmado digitalmente por Marlon Guillermo Bernal Montaño
Fecha: 2022.05.03 19:05:01 -05'00'

Marlon Guillermo Bernal Montaño
Médico ponente
Médico
000412

Firmado digitalmente por Martha Lourdes Linero De la Cruz
Fecha: 2022.05.03 19:42:05 -05'00'

Martha Lourdes Linero De la Cruz
Médico
2866

Firmado digitalmente por NELLY ORTEGA ANGARITA
Fecha: 2022.05.03 19:23:37 -05'00'

Nelly Ortega Angarita
Sicóloga
04182009

U.T ORIENTE REGION 5

Valledupar, 15 de Septiembre de 2017

DOCENTE

MONICA MEJIA CALDERON

REFERENCIA: CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL - CALIFICACION DE ORIGEN DE LA ENFERMEDAD

Adjunto entrego el concepto de calificación de pérdida de capacidad laboral según el Decreto 1655 de 2015 y el concepto de calificación de origen de la enfermedad, realizada el día 15/09/2017 por la DRA. JACKLIN ARAÚJO ARRIETA, con un porcentaje 85 % de origen LABORAL por tal razón debe ser pensionada por invalidez de acuerdo al decreto 1655/2015.

Si el paciente no está de acuerdo con la calificación puede manifestarlo durante los 10 días hábiles siguientes al recibo de esta notificación y acudir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar de acuerdo con lo establecido en el decreto 2463 de 2.001.

"1. Toda persona que reciba pensión por invalidez está obligada a someterse a los exámenes médicos periódicos que ordene la entidad pagadora de la pensión, con el fin de que esta proceda a disminuir su cuantía, aumentarla o declarar extinguida la pensión, si de dicho control médico resultare que la incapacidad se ha modificado favorablemente, o se ha agravado o desaparecido.

2. En el caso de que el pensionado por invalidez se oponga, sin razones válidas, dificulte o haga imposible el control médico a que se refiere este artículo, se suspenderá inmediatamente el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse al expresado control médico." Decreto 1848/ 1969 art. 67.

3. Favor acercarse a la Secretaria De Educación a la cual pertenece para los tramites pensionales respectivos.

4. Debe asistir a revaloración pensional cada 3 años. 2020.

Atentamente,

SALUD OCUPACIONAL

UT ORIENTE REGION 5

Anexo una copia.

U.T ORIENTE REGION 5

FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA DETERMINACION DEL ORIGEN DEL ACCIDENTE O LA ENFERMEDAD

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN

DICTAMEN NÚMERO	SO 092017006-1
FECHA DE RECEPCIÓN SOLICITUD	06/09/2017
FECHA DEL DICTAMEN	15/09/2017

2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

NOMBRE CONTRATISTA	UT ORIENTE REGIÓN 5	DEPARTAMENTO	CESAR
DIRECCIÓN	CALLE 16 # 17 - 261	TELÉFONO	5841339
ZONIFICACION DEL CALIFICADO		MUNICIPIO	VALLEDUPAR

3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
MEJIA	CALDERON	MONICA	MARIA

FECHA DE NACIMIENTO (D,MA)	TIPO DE IDENTIFICACION						NUMERO	AFILIACION				EDAD
08/12/1972	CC	X	CE		TI		36516167	COT	X	BEN		44

FECHA DE VINCULACION	GENERO				ESTADO CIVIL:						ESCOLARIDAD:					
30/05/1997	M		F	X	SOLTERO		CASADO	X	U.L.		SECUNDARIA			TÉCNICO		
					SEPARADO		VIUDO				UNIV		ESPEC	X	OTRO	

4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

4.1. DESCRIPCIÓN DEL CARGO ACTUAL

ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA	EDUCACION FORMAL			DENOMINACIÓN CARGO ACTUAL	DOCENTE
ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA (EN MESES)	240			ANTIGÜEDAD EN EL CARGO	20
ACTVIDADES EXTRALABORALES	SI		NO X		
DESCRIPCIÓN DE LAS TAREAS DEL CARGO	Docente de primaria con un promedio de 30 alumnos por salon. Funciones propia del área, entre ellas planear, organizar, programar, orientar y evaluar a los docentes, orientacion academica y disciplinaria a los estudiantes. Verificar el desarrollo de las actividades programadas durante el año lectivo. Tiene una intensidad de 25 horas semanales.				

4.2. HISTORIA OCUPACIONAL

ITEM	ENTIDAD (EMPRESA)	CARGO/OFICIO	RIESGOS	JORNADA LABORAL	TIEMPO DE EXPOSICON EN AÑOS
1	IE CIRO PUPO MARTINEZ	DOCENTE	ERGONOMICOS DE VOZ POR USO Y ABUSO DE VOZ; ERGONOMICOS.	MAÑANA	23
2	ESCUELA NUEVA LA BELLEZA	DOCENTE	ERGONOMICOS DE VOZ POR USO Y ABUSO DE VOZ; ERGONOMICOS.	MAÑANA	2

5. INFORMACION SOBRE EL ACCIDENTE

FECHA DE OCURRENCIA	HORA (0 - 24 H)	DIA DE LA SEMANA	JORNADA			
NA	NA	NA	Extra		Normal	

6. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

6.1 RELACIÓN DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	SE TUVO EN CUENTA
REPORTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO		N.A.
DESCRIPCIÓN DEL EVENTO OCURRIDO		N.A.

EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA				PACIENTE QUIEN INICIO A PRESENTAR EPISODIOS OCASIONAES DE ALTERACION EN LAS CUALIDADES DE LA VOZ DESDE HACE 5 AÑOS, LOS CUALES SE HAN EXACERBADO EN LOS ULTIMOS 6 MESES. ORL ENCUENTRA DESGASTE DE CUERDAS VOCALES Y RECOMIENDA RETIRAR DE LA LABOR DOCENTE CON EL EVITAR EL AUMENTO DEL DESGASTE.
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN				N.A.
ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO				N.A.
EXAMENES PREOCUPACIONALES				N.A.
INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE				N.A.
OTROS				N.A.

6.2 DIAGNÓSTICOS MOTIVO DE LA CALIFICACIÓN DEL EVENTO

1.	DISFONIA	CODIGO	R490	**2.**		CODIGO	

7. SUSTENTACION

CONCEPTO

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 2566 de 2009 articulo 2 y 3 se establece la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional que conllevan a una enfermedad profesional y asociado al tiempo de exposición (24 años) y los factores de riesgo tales como el uso y abuso de voz contenido en el Decreto 1655 de 2015 tabla 4 numeral 2.4.4.7, para declarar como Enfermedad Profesional y articulo 2.4.4.3.7.2 Decreto 1655 de 2015.

7.1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 4° de la Ley 1562 de 2012, Decreto 2566 de 2009, Decreto 2463 de 2001 articulo 8, Artículo 142 del Decreto 0019 de 2012.Decreto 1655 de 2015.

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN (DIA, MES, AÑO)	1	5	0	9	2	0	1	7

7.2 CALIFICACIÓN DEL ORIGEN

EVENTO	**ENFERMEDAD**	**ORIGEN**	**LABORAL**

8. RESPONSABLE (S) DE LA CALIFICACIÓN

NOMBRE	JACKLIN ARAUJO ARRIETA L.SO. 7332/2013	FIRMA	
NOMBRE		FIRMA	

Dra. Jacklin Araújo A.
Médico Esp. Salud Ocupacional
Universidad del Rosario
Licencia S.O. 7332/2013

U.T ORIENTE REGION 5	FORMATO PARA EL DICTAMEN MEDICO LABORAL DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL O DEL ESTADO DE INVALIDEZ PARA LOS EDUCADORES AFILIADOS AL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

FORMULARIO DE DICTAMEN SOV 092017006

1. ASPECTOS GENERALES DEL DICTAMEN

ENFERMEDAD GENERAL		DECRETO 1848 de 1968 o Laboral - Profesional	X	PROCEDIMIENTO A (ESTATUTO 2277 Y SOLO PARA EP ESTATUTO 1278)	X
ATEP	X	LEY 100/93		PROCEDIMIENTO B (ESTATUTO 1278 ORIGEN COMUN)	
FECHA DEL DICTAMEN:	15/09/2017	MUNICIPIO DONDE ES CALIFICADO:	VALLEDUPAR		

2.1 DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)
MEJIA	CALDERON	MONICA MARIA
FECHA DE NACIMIENTO	**N. IDENTIFICACION**	**NIVEL DE ESCOLARIDAD**
08/12/1972	36516167	ESPECIALIZACION

TITULO PRE-GRADO:	LICENCIADO EN ADMINISTRACION EDUCATIVA

EDAD	ESTADO CIVIL	DIRECCION DE RESIDENCIA DEL CALIFICADO	MUNICIPIO DE RESIDENCIA
44 AÑOS	CASADA	CRA 9 # 1 - 66 BARRIO 7 DE JULIO	LA PAZ

DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA	ZONA RURAL O URBANA	GENERO	F	M
CESAR	URBANA		X	

2.2 DATOS LABORALES

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DONDE	ENTE TERRITORIAL DONDE LABORAL	MUNICIPIO DONDE LABORA
IE CIRO PUPO MARTINEZ SEDE LAS DELICIAS	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	LA PAZ
CARGO	**GRADO DE ESCALAFON**	**FORMA DE VINCULACION**
DOCENTE DE AULA	14	PLANTA

3. ANTECEDENTES CLINICOS (EPICRISIS Y ESTADO ACTUAL)

EPICRISIS O HISTORIA CLINICA:

PACIENTE CON CUADRO DE DISFONIA DE 5 AÑOS DE EVOLUCION ASOCIADO A CAMBIO EN EL TIMBRE DE LA VOZ, FONASTENIA, ODINOFAGIA, RESEQUEDAD DE LA GARGANTA Y DOLOR EN REGION CERVICAL, TODOS ESTOS SINTOMAS SE HAN AGUDIZADO EN LOS ULTIMOS 6 MESES, ADEMAS HAN MEJORADO PARCIALMENTE A PESAR DEL REPOSO Y LA TERAPIA DE VOZ. FUE VALORADA POR OTORRINOLARINGOLOGIA QUIEN CONSIDERO QUE DEBE EVITAR EL ABUSO DE LA VOZ Y NO CONTINUAR CON LA LABOR DOCENTE.

DIAGNOSTICO(S) O MOTIVO DE CALIFICACION	CODIGO(S) CIE 10
1. DISFONIA	R490
2. DISMINUCION INDETERMINADA DE LA AGUDEZA VISUAL EN AMBOS OJOS	H543
3. ENFERMEDAD PULMONAR INTERSTICIAL, NO ESPECIFICADA	J849

CONDICION DE SALUD (SIGNOS Y SINTOMAS)

DISFONIA LEVE CASI PERMANENTE

INTERCONSULTAS PERTINENTES PARA CALIFICAR

ESPECIALIDAD	FECHA			CONCEPTO / RESULTADO / PRONOSTICO
	AÑO	MES	DIA	
OTORRINOLARINGOLOGIA	2017	4	19	CONCEPTUO: "LA PACIENTE AMERITA REPOSO DE LA VOZ POR TIEMPO INDEFINIDO POR PRESENTAR DESGASTE DE LAS CUERDAS VOCALES, PRONOSTICO RESERVADO SI CONTINUA LABORANDO, HAY QUE EVITAR QUE AUMENTE EL DESGASTE DE LAS CUERDAD O UN CA LARINGEO POR LA MASA QUE PRESENTA EN LA CUERDA VOCAL IZQUIERDA."

PRUEBAS O EXAMENES PARACLINICOS (DESCRIPCION DE HALLAZGOS POSITIVOS)

1. FIBRONASOLARINGOSCOPIA EL 24-03-2017: QUISTE VS POLIPO PLIEGUE VOCAL IZQUIERDO?, CICATRIZ PLIEGUE VOCAL IZQUIERDO POSTINTUBACION ENDOTRAQUEAL?, LARINGITIS POR ABUSO DE LA VOZ
2. VIDEOESTROBOSCOPIA LARINGEA EL 25-07-2017: SULCUS VOCALIS, RETRACCION DE PLIEGUE VOCAL IZQUIERDO, CICATRIZ EN PLIEGUE VOCAL IZQUIERDO

3. ESPIROMETRIA EL 08-06-2017: NORMAL

4. AGUDEZA VISUAL CON CORRECCION 28-08-2017: 20/20 AMBOS OJOS

5. TAC DE TORAX SIMPLE Y CONTRASTADO 24-08-2017: DISCRETOS CAMBIOS FIBROTICOS SUBPLEURALES APICALES BILATERALES Y HACIA PORCIONES POSTERIORES DE LOBULOS PULMONARES INFERIORES, ATELECTASIA PLANA HACIA REGION ANTERIOR E INFERIOR DEL LOBULO MEDIO; PEQUEÑA IMAGEN NODULAR DE ASPECTO RESIDUAL DE LOCALIZACION SUBLEURAL LOBULO PULMONAR SUPERIOR DERECHO.

4. VARIABLES DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL			
TITULO I			
DESCRIPCION DE LAS DEFICIENCIAS	CAPITULO	TABLA	VALOR DE LA DEFICIENCIA %
1. DEFICIENCIA GLOBAL POR ALTERACIONES EN LA VOZ Y EN EL HABLA	3	TABLA 3.1 CLASE II	60
2. DEFICIENCIA POR PERDIDA FUNCIONAL POR AGUDEZA VISUAL	2	TABLA 2.1	0
3. DEFICIENCIA POR PATOLOGIAS DEL SISTEMA RESPIRATORIO	4	TABLA 4.18 CLASE I	0
TOTAL SUMA PROCEDIMIENTO A (SUMA ARITMETICA)			60
TOTAL SUMA PROCEDIMIENTO B (A+(50-A)B/50)			

TITULO II CAPITULO 1			
CATEGORIAS DE ACTIVIDADES	PROCEDIMIENTO		
	B		
	0.6	0.3	0.0
MIRAR			
ESCUCHAR			
PENSAR			
LEER			
ESCRIBIR			
COMUNICARSE CON RECEPCION DE MENSAJE ESCRITO			
HABLA			
PRODUCCION DE MENSAJES NO VERBALES			
MENSAJES ESCRITOS			
CONVERSACION			
MANTENER Y CAMBIAR LA POSICION DEL CUERPO Y POSTURAS CORPORALES			
USO DE LA MANO Y EL BRAZO			
DESPLAZARSE EN EL ENTORNO			
UTILIZACION DE TRANSPORTE COMO PASAJERO			
CONDUCCION			
LAVARSE			
CUIDADO DE PARTES DEL CUERPO			
VESTIRSE			
COMER			
BEBER			
ADQUISICION DE LO NECESARIO PARA VIVIR			
ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS			
PREPARAR COMIDAS			
REALIZAR LOS QUEHACERES DE LA CASA			
AYUDAR A LOS DEMAS			
SUMATORIA			

TITULO II CAPITULO 2			
CLASE	CRITERIO 1	PROCEDIMIENTO	
	LIMITACIONES EN EL PERFIL LABORAL	A	B
	No hay dificultad o dificultad leve		
	Dificultad moderarda		
	Dificultad severa		
	Dificultad completa	X	
	VALOR TOTAL DEL CAPITULO 2	**25**	**0**

TITULO III		
TITULO III: HERRAMIENTA PARA LA EVALUACION DEL PUESTO DE TRABAJO, PERFIL DE DISCAPACIDAD, COMPETENCIA Y RESTRICCIONES PARA LA ACTIVIDAD COMO EDUCADOR	**PROCEDIMIENTO A**	**PROCEDIMIENTO B**
	APLICA	**NA**

ACTIVIDAD COMO EDUCADOR		

ANALISIS OCUPACIONAL DEL USUARIO		GRAVEDAD				
CRITERIOS	FACTORES	0	I	II	III	IV
DESCRIPCION DE FACTORES PSICOLOGICOS	ATENCION	X				
	MEMORIA	X				
	COMPRENSION Y RESOLUCION DE	X				
	INICIATIVA Y AUTONOMIA	X				
	OBSERVACION	X				
	CAPACIDAD DE ANALISIS Y SINTESIS	X				
	COMPRENSION ESPACIAL	X				
	ADAPTACION	X				
	RELACIONES	X				
DESCRIPCION DE RESPONSABILIDADES	TOMA DE DECISIONES	X				
	RESPONSABILIDAD POR HERRAMIENTAS Y EQUIPOS	X				
	RESPONSABILIDAD POR MATERIALES Y PRODUCTOS	X				
	RESPONSABILIDAD POR INFORMACION O CUIDADOS DE VALORES	X				
	RESPONSABILIDAD POR TRABAJO DEL OTRO	X				
	RESPONSABILIDAD POR LA SEGURIDAD DE OTROS	X				
DESCRIPCION DE COMUNICACIÓN	ORAL			X		
	GESTUAL	X				
DESCRIPCION DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS	LECTURA	X				
	ESCRITURA	X				
	MATEMATICAS	X				
DESCRIPCION DE SENSOROPERCEPCION	VISION	X				
	PERCEPCION DE COLORES	X				
	PERCEPCION DE LA FORMA	X				
	PERCEPCION DEL TAMAÑO	X				
	PERCEPCION TEMPORAL	X				
	ORIENTACION ESPACIAL	X				
	AUDICION	X				
	UBICACION DE FUENTE SONORA	X				
	DISCRIMINACION AUDITIVA	X				
	SENSIBILIDAD SUPERFICIAL	X				
	ESTEROGNOSIA	X				
	BAROGNOSIA	X				
	PROPIOCEPCION Y SENTIDO KINETICO	X				
	OLFATO	X				
	GUSTO	X				
MOTRICIDAD GRUESA	DESPLAZAMIENTO	X				
	TRANSPORTAR PESO	X				
	ALCANZAR	X				
	HALAR	X				
	EMPUJAR	X				
	LEVANTAR	X				
	POSICION SENTADO	X				
	SUPLENCIA	X				
	POSICION DE PIE	X				
	SUPLENCIA	X				
	POSICION DE RODILLAS	X				
	POSICION EN CUNCLILLAS(AGACHARSE)	X				
	EQUILIBRIO ESTATICO	X				
DESCRIPCION DE MOTRICIDAD FINA	AGARRE A MANO LLENA	X				
	AGARRE CILINDRICO	X				
	DIGITO-DIGITAL	X				
	ENGANCHE	X				
	PINZA FINA	X				
	PINZA TRIPODE	X				
	PINZA LATERAL	X				
	EXACTITUD	X				
	PRECISION	X				
	PULSO	X				
	AGILIDAD	X				
	DESTREZA MANUAL	X				

	DESTREZA DIGITAL	X				
	ARMONIA	X				
SUMATORIA		61	0	1	0	0

GRAVEDAD	0	I	II	III	IV
VALOR EN % A AGREGAR	0%	8%	16%	24%	32%
VALOR TITULO III	0	0	0	0	0

PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

	PROCEDIMIENTO A	PROCEDIMIENTO B
TITULO I	60	0
TITULO II		
CAPITULO 1	NA	0
CAPITULO 2	25	0
TITULO III	0	NA
TOTAL PCL	85	0

ESTADO DE LA P.C.L.							
< 5%		INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL		INVALIDEZ	X	MUERTE	

5. SUSTENTACION Y OBSERVACIONES:

ARGUMENTOS DE HECHO: 1. DE ACUERDO A EVOLUCION DEL CUADRO CLINICO DE PATOLOGIAS CALIFICADAS, 2. VALORACIONES POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGIA.
ARGUMENTOS DE DERECHO: ANEXO TECNICO DEL DECRETO 1655 DE 2015.
OBSERVACION: 1. NO SE LE DA VALOR A LA DEFICIENCIA POR PATOLOGIA RESPIRATORIA POR ESPIROMETRIA NORMAL Y A PATOLOGIA VISUAL POR TENER UNA ADECUADA CORRECCION CON EL USO DE ANTEOJOS.

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA INVALIDEZ (DIA, MES, AÑO)	19	4	2017

CALIFICACIÓN DEL ORIGEN				
TIPO DE EVENTO:	ENFERMEDAD	X	ACCIDENTE	
ORIGEN:	LABORAL	X	COMUN	

6. NOMBRES, FIRMAS, Y REGISTROS DEL EQUIPO CALIFICADOR		
NOMBRES	FIRMAS	REGISTROS
JACKLIN ARAUJO ARRIETA	Jacki - Araujo A.	LSO 7332/13

Dra. Jacklin Araujo A.
Médico Esp. Salud Ocupacional
Universidad del Rosario
Licencia S.O. 7332/2013

"Contra el presente dictamen de calificación proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, acorde a lo establecido por el Artículo 142 del decreto 19 de 2012. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez (JRCI) actuarán como segunda y última instancia, en la calificación de los educadores afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Artículo 1, numeral 2 Decreto 1352 de 2013)".

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3125140753379165

Generado el 09 de mayo de 2023 a las 15:07:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT: 860009578-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79462733	Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52158615	Primer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 7175834	Segundo Suplente del Presidente
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 05/01/2022	CC - 52582664	Tercer Suplente del Presidente

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3125140753379165

Generado el 09 de mayo de 2023 a las 15:07:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Morales Echeverri Fecha de inicio del cargo: 17/11/2022	CC - 71677482	Cuarto Suplente del Presidente
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciaes
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representanta Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Matias Medranda Sastoque Fecha de inicio del cargo: 03/01/2023	CC - 1024519369	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3125140753379165

Generado el 09 de mayo de 2023 a las 15:07:21

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA